

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto confiriendo al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, Director general de la Guardia civil, el cargo de Inspector de la tercera Región militar (Valencia), con las facultades que se determinan.—Página 986.

Real orden aprobando el proyecto de Estatutos, que se insertan, por los que ha de regirse la entidad denominada "Concesionaria de líneas aéreas subvencionadas, S. A." (C. L. A. S. S. A.).—Páginas 986 a 990.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 990 y 991.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que el Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 992.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Santiago Iñiguez Martínez, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.—Página 992.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se en-

cuentra disfrutando D. Ricardo Rodríguez Valdés, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 992.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Luis Espinar Rodríguez, Delincante del Catastro de la riqueza urbana.—Página 992.

Otra disponiendo que la Delegación de Hacienda de Cádiz y la Caja Central de fondos provinciales reten-gan de cantidades que corresponde percibir a la Diputación provincial de Cádiz, las necesarias que en las fechas y por la cuantía que se detalla en la relación que se inserta han de satisfacerse al Banco de Crédito Local de España por intereses de amortización del empréstito de cinco millones cien mil pesetas.—Páginas 992 y 993.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel Leal Santoyo, Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica en Segovia.—Página 993.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden revalidando la comisión conferida por la número 1.283 de 24 de Noviembre del año próximo pasado (GACETA del 28) al Oficial del Cuerpo de Telégrafos D. Francisco Martínez y González.—Página 993.

Otra disponiendo que por lo que respecta a este Ministerio, se ordenen se faciliten los datos que por los Arquitectos del Ayuntamiento de Madrid se interesan, y que se recabe de los demás Departamentos ministeriales la ayuda necesaria para la realización del proyecto que se indica en la forma pedida por la Alcaldía de esta capital.—Páginas 993 y 994.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que en las

Facultades en que hubiere matriculados alumnos de los Centros de Estudios Superiores a que se refiere el artículo 53 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que reformó los estudios universitarios, podrán optar entre la forma de exámenes que determina dicho precepto o la inspección de los ejercicios por un Catedrático de la Facultad con derecho a preguntar a los examinandos.—Página 994.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo que el Ingeniero Geógrafo D. Enrique Naval Galindo pase a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Página 994.

Otra nombrando a D. José María Jausá Guardiola y D. José Battá Elias Auxiliares de Meteorología, Oficiales terceros de Administración.—Página 994.

Otra declarando apto para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a D. Antonio García del Real, Ingeniero Jefe de primera clase de referido Cuerpo.—Página 994.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Ramírez Bravo, Geómetra auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 994.

Otra disponiendo continúe en el cargo que en la actualidad desempeña Lorenzo Ruiz Rubio, Portero segundo afecto a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 994 y 995.

Otra concediendo un mes de prórroga al plazo posesorio a D. Rafael Martín Martín, Geómetra auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 995.

Otra disponiendo que D. Antonio Fernández y Fernández de Toro sea repuesto en su empleo y sueldo de

Administrativo. Calculador. — Página 995.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática marca "Avery", modelo A. 554 de 60 kilogramos de capacidad. — Página 995.

Otra admitiendo a D. Antonio García García la dimisión del cargo de Vicepresidente primero del Comité paritario del Comercio de la Alimentación, de Almería, y nombrando para dicho cargo a D. Francisco Rovira Torres, Abogado. — Página 995.

Otra ídem a D. José Blanes Pérez la dimisión del cargo de Presidente de los Comités paritarios de Pintores y Blanqueadores y Despachos, Oficina y Banca, de Mataró, y nombrando para dicho cargo a D. José Castany Gelats. — Página 996.

Otra (rectificada) disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario local de Jaén, comprendido en el grupo 4.º "Siderurgia, Metalurgia y derivados". — Página 996.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando la petición de auxilios que para su industria de aserrío de maderas importadas de la Guinea Española tenía formulada la Sociedad Acha y Zubizarreta, de Bilbao. — Página 996.

Otra dictando las bases, que se insertan, encaminadas a reglar la tuberculización voluntaria del ganado vacuno. — Páginas 996 a 998.

Administración Central.

HACIENDA. — Dirección general de lo Contencioso del Estado. — Relación de los señores admitidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado. — Página 998.

Dirección general de Aduanas. — Relación de los importadores de carbón inglés pertenecientes al primero y segundo grupo de la clasificación, que han solicitado la devolución de

la parte correspondiente a los derechos pagados por los cargamentos que se indican. — Página 999.

idem ídem pertenecientes al tercer grupo de la clasificación, que han solicitado la devolución de la parte correspondiente a los derechos pagados por los cargamentos que se mencionan. — Página 1002.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 1016.

Dirección general del Fimbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos. — Circular para la adquisición de preciosos para legalizar artículos explosivos. — Página 1016.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad. — Aprobando el concurso, celebrado para proveer las Direcciones médicas de los balnearios, vacantes. — Página 1016.

ANEXO ÚNICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 347.

Vengo en conferir al Teniente general D. José Sanjurjo Sacanell, Marqués del Rif, Director general de la Guardia civil, el cargo de Inspector de la tercera Región militar (Valencia), con facultades para deponer Autoridades, nombrar sus sustitutas y tomar cuantas medidas puedan conducir al adelantamiento del orden público.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 54.

Excmo. Sr.: Vista el anteproyecto de Estatutos presentado por la

entidad concesionaria del servicio de comunicaciones aéreas subvencionadas, adjudicado por Real decreto de 31 de Diciembre último, y el informe que ha merecido del Consejo Superior de Aeronáutica, S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado aprobar el proyecto de Estatutos que se publica a continuación, por los que tiene que regirse dicha Sociedad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica.

Estatutos de la Sociedad, su objeto, domicilio y duración.

Artículo 1.º Mediante la fusión de las Sociedades "Aero-Hispania" y "Unión Aérea Española" y elementos que se han agrupado con ellas, se constituye una "Sociedad anónima con la denominación de "Concesionaria de líneas aéreas subvencionadas", S. A. (C. L. A. S. S. A.), que se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos del Código de Comercio y demás Leyes aplicables.

Artículo 2.º Tiene por objeto la Sociedad la instalación y explotación de:

a) Las líneas aéreas regulares declaradas de interés general y de utilidad pública en el Real decreto-ley de 9 de Enero de 1928.

b) Las que en lo sucesivo se declaren de utilidad pública y respecto a las cuales ejercita la Sociedad el derecho de tanteo.

c) Previa la oportuna autorización y concesión, cualesquiera otra

línea, sin subvencionar o subvencionada por el Estado, Provincia o Municipio, cuya explotación considere remuneradora la Sociedad; y

d) Las internacionales que se establezcan, de conformidad a los acuerdos del Gobierno con los de las naciones con que dichas líneas enlazan.

Artículo 3.º El domicilio de la Sociedad se establece en esta Corte, calle de ..., número ...; pero podrá ser trasladado dentro del término municipal de Madrid por acuerdo del Consejo de Administración, debiéndose hacer constar el traslado en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá crear Agencias o Delegaciones, dentro o fuera de España, y trasladarlas siempre que lo juzgue conveniente.

Artículo 4.º La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

Capital social, acciones y obligaciones

Artículo 5.º Se fija el capital inicial de la Sociedad en nueve millones de pesetas, representado por 18.000 acciones nominativas de 500 pesetas cada una, el cual será ampliado anualmente a medida que aumente la subvención del Estado y en la proporción constante del triple de dicha subvención.

El Consejo de Administración, conforme lo vaya exigiendo el desarrollo del plan de líneas aéreas y atendiendo en este respecto a los acuerdos del Consejo Superior de Aeronáutica, determinará los plazos y proporción en que ha de verificarse el desembolso del capital inicial y el de las ampliaciones.

Los tenedores de acciones en el momento de la ampliación del capital tendrán derecho a suscribir un número de las nuevas que se emitir proporcional al que posean. Si algún accionista no ejercitara este derecho,

podrán utilizarlo, también proporcionalmente, los demás.

Todas las acciones tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6.º Las acciones serán en todo tiempo nominativas, irán numeradas correlativamente las de cada serie, serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y uno de los Consejeros, llevarán el sello de la Compañía y se cortarán de libros talonarios.

Su inscripción se verificará en un libro-registro, en el que se anotará la adjudicación primitiva y las transferencias posteriores, que no producirán efecto mientras no estén autorizadas por el Consejo de Administración.

Artículo 7.º Las acciones deben pertenecer siempre a súbditos españoles.

A fin de que sea observada esta condición, el Consejo de Administración no autorizará transferencia alguna sin que hayan sido cumplidos los requisitos de comprobación que el Gobierno exija.

Las acciones que por herencia o transmisión de cualquier clase hayan de perder la condición de nacionalidad serán, a opción de la Sociedad, amortizadas al tipo de cotización y enajenadas a españoles por medio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Artículo 8.º Cada acción tendrá derecho a una parte alícuota del haber social y a la participación en los beneficios en la medida que se determinará.

La posesión de una acción lleva consigo la sumisión a las estipulaciones de estos Estatutos y a los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración, válidamente adoptados.

Los accionistas, en sus relaciones con la Sociedad, se considerarán domiciliados en el domicilio de ésta, con renuncia del fuero propio en caso de ser distinto.

Artículo 9.º Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, la cual, por tanto, no reconocerá ningún fraccionamiento.

Si una acción perteneciere a dos o más personas, éstas designarán entre ellas la que haya de representarlas en sus relaciones con la Sociedad, y si no lo designaran se conceptuará como representante el mayor participante, y a igual participación el de mayor edad.

Artículo 10. Los acreedores de un accionista no podrán inmiscuirse en la administración de la Sociedad, ni solicitar su intervención judicial, ni el embargo de bienes y valores del activo social, salvo lo establecido en el Código de Comercio.

Artículo 11. En caso de robo, hurto, extravío o destrucción de acciones, se extenderá nuevo título, procediéndose en cada caso con arreglo a las Leyes.

Artículo 12. A la Junta general extraordinaria corresponderá el acuerdo de aumento o reducción del capital social y el modo de realizarlo cuando proceda.

Artículo 13. La Sociedad podrá emitir obligaciones en España para

hacer frente a los gastos de material fijo o volante o de otro orden, así como a los extraordinarios que requieran las necesidades de la explotación, en las condiciones que la Junta general extraordinaria acuerde y sean aprobadas por el Gobierno.

CAPITULO III

Gobierno y administración de la Sociedad.

Artículo 14. La Sociedad será regida y administrada:

A) Por la Junta general de accionistas;

B) Por el Consejo de Administración.

SECCIÓN PRIMERA

De las Juntas generales.—Disposiciones comunes a las Juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 15. La Junta general de accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, representa la universalidad de accionistas, y los acuerdos que en ella se adopten obligarán a todos los accionistas, incluso a los ausentes, disidentes o incapacitados.

Artículo 16. Los accionistas de la Sociedad se reunirán en Junta general ordinaria dentro de los cinco primeros meses de cada año.

La convocatoria para esta Junta se efectuará con quince días de anticipación, por lo menos, mediante anuncio en la GACETA DE MADRID, y si el Consejo lo cree conveniente en algún periódico de la localidad.

Las demás Juntas generales que se celebren tendrán carácter de extraordinarias y se convocarán por acuerdo del Consejo de Administración, ya por propia iniciativa o por solicitud de accionistas que representen, por lo menos, una tercera parte de las acciones en circulación, y que hayan formulado su petición por escrito. En ambos casos se especificará en la convocatoria. Esta convocatoria se hará con quince días de anticipación y con el mismo anuncio que las ordinarias. Sin embargo, en casos que considere de urgencia, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de convocatoria de la Junta general extraordinaria, haciendo constar en el anuncio haber hecho uso de tal facultad.

La segunda convocatoria de Juntas generales ordinarias y extraordinarias se verificará con el plazo que fije el Consejo de Administración, el cual podrá también acordar que si en primera convocatoria no concurriese suficiente número de accionistas se celebrará la Junta en segunda convocatoria a la misma hora del siguiente día, consignándolo en el anuncio.

Artículo 17. Solamente tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los tenedores de un mínimo de 10 acciones, que las posean, según el libro-registro, tres meses antes, por lo menos, de la fecha de la celebración de la Junta.

Los que posean menos de 10 acciones podrán agruparse para reunir este número o excederlo y conferir

su representación a uno de ellos.

Cada acción tendrá derecho a un voto.

Artículo 18. El derecho de asistencia a las Juntas generales se regulará por lo que conste en el libro-registro de acciones.

Los accionistas que no puedan concurrir a la Junta podrán delegar únicamente en otro accionista en la forma que el Consejo de Administración determine y haga constar en la convocatoria.

Por las mujeres casadas, menores de edad, incapacitados, Sociedades y demás personas jurídicas, podrán concurrir a las Juntas generales sus representantes legales.

Artículo 19. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces.

Será Secretario de la Junta general el del Consejo de Administración, y en ella actuarán como escrutadores de votos los dos mayores accionistas presentes.

Artículo 20. El orden del día de la Junta general será fijado por el Consejo de Administración.

Artículo 21. Las actas de las sesiones de las Juntas generales se extenderán en un libro destinado al efecto y se firmarán por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22. En las discusiones sólo se concederán tres turnos en pro y tres en contra sobre el asunto que se trate. Los miembros del Consejo de Administración estarán excluidos de turno y podrán, por tanto, intervenir en la discusión cuántas veces lo estimen conveniente.

Artículo 23. Las votaciones se efectuarán nominalmente, salvo que la Junta acuerde otra forma. Los miembros del Consejo de Administración votarán en último lugar y el veto del Presidente decidirá en caso de empate.

Artículo 24. Constituida la Junta general, se procederá en primer término a la lectura de la lista de accionistas que hayan justificado su derecho de asistencia, con expresión del número de votos que les correspondan, y seguidamente se nombrarán los escrutadores y se dará lectura del acta de la sesión anterior, entrándose a continuación en el Orden del día.

Artículo 25. Las certificaciones, copias y extractos de los acuerdos de la Junta general expedidos por el Secretario del Consejo con referenciamiento al libro de actas, visados por el Presidente y provistos del sello de la Sociedad, harán fe para todos los efectos legales.

SECCION SEGUNDA

De la Junta general ordinaria.

Artículo 26. La Junta general ordinaria quedará legalmente constituida y sus acuerdos serán válidos, en primera convocatoria, siempre que asista, entre presentes y representantes, un número de accionistas poseedores de más de la mitad de las acciones en circulación.

Si dicho número no llegase a la indicada cifra, se efectuará segunda convocatoria, con los mismos plazos y orden del día que la primera, celebrándose la Junta y siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de accionistas y acciones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 27. A la Junta general ordinaria se someterán:

A) La Memoria, cuentas y balance formulados y la gestión realizada por el Consejo de Administración, relativos al año anterior inmediato a la celebración de la Junta, una vez aprobada la cuenta de explotación por el Gobierno.

B) La elección o reelección de los miembros del Consejo de Administración y confirmación o rectificación de las designaciones verificadas provisionalmente por el Consejo, con aprobación del Gobierno.

C) Las autorizaciones de todo orden que el Consejo de Administración estime convenientes solicitar.

D) Las propuestas de todo género que el Consejo de Administración formule o los accionistas previamente articulen.

Artículo 28. Las deliberaciones comenzarán por las propuestas reglamentarias o las que formule el Consejo de Administración. Después se tratará de las que los accionistas, que reúnan como mínimo el 5 por 100 del capital social, hayan presentado en la Secretaría de la Sociedad con cuatro días de anticipación, por lo menos, al de la celebración de la Junta.

Artículo 29. Durante los ocho días precedentes al señalado para la celebración de la Junta, los accionistas que hayan justificado su derecho de asistencia podrán examinar la administración social en la forma y en las horas que el Consejo de Administración determine.

SECCION TERCERA

De las Juntas generales extraordinarias.

Artículo 30. Salvo los casos de aumento o reducción del capital social, modificación de Estatutos y disolución de la Sociedad, que se registrarán, en primera y segunda convocatoria, por las normas del Código de Comercio vigente, la Junta general extraordinaria quedará válidamente constituida y serán eficaces sus acuerdos siempre que concurre, entre presentes y representados, un número de accionistas que posean más de la mitad de las acciones en circulación, tomándose los acuerdos por mayoría de votos.

Artículo 31. A la Junta general extraordinaria corresponde:

A) La modificación de los Estatutos sociales.

B) El aumento o reducción del capital social, con las limitaciones establecidas en el artículo 12.

C) El acuerdo de emisión de obligaciones, a reserva de la aprobación del Gobierno.

D) La modificación del tipo de las acciones.

E) La disolución de la Sociedad o su fusión con otras constituidas o que se constituyan, siempre que dicha fusión sea compatible con las disposiciones legales a que se halle sometida.

F) Resolver sobre cualquier proposición que el Consejo de Administración formule o que se haya presentado por accionistas que posean una tercera parte del capital social, en ejercicio del derecho del artículo 16 y con el requisito que esto exige.

CAPITULO IV

Del Consejo de Administración.

Artículo 32. Corresponde al gobierno de la Sociedad a un Consejo de Administración, compuesto de nueve miembros por lo menos, y de 27 a lo sumo, que deberán ser accionistas o representantes legales de entidades que lo sean, y elegidos por la Junta general, con aprobación del Gobierno.

El Consejo inicial se compondrá de 27 Vocales.

No podrán formar parte del Consejo de Administración, ni desempeñar en la Sociedad ningún cargo retribuido ni gratuito, los que estén comprendidos en alguna de las incompatibilidades que la legislación vigente establezca.

El primer Consejo de Administración permanecerá en funciones seis años, contados desde la constitución de la Sociedad.

Artículo 33. Todos los miembros del Consejo de Administración han de ser españoles, e igualmente el Secretario, el Director y altos empleados.

Artículo 34. A la terminación de los seis años, el Consejo será renovado por lo menos en su mitad, o reelegido, y después la renovación se hará cada dos años, por terceras partes, de modo que la actuación de cada Consejero sea de seis años. Los miembros salientes serán designados por la suerte en la primera renovación, y ésta tendrá lugar en lo sucesivo por antigüedad. Todos los miembros del Consejo pueden ser reelegidos indefinidamente.

En caso de vacante por muerte, dimisión, incapacidad o por cualquier otra causa, y, en general, cuando el número de Consejeros sea inferior al máximo antes establecido, podrá el Consejo cubrir las vacantes o completar el número de Consejeros hasta el límite previsto provisionalmente y a reserva de lo que acuerde la Junta general de accionistas en su primera convocatoria.

El Consejero nombrado en sustitución de otro, cuyo mandato no hubiese expirado, no permanecerá en funciones más que el tiempo que faltase de ejercicio a su predecesor.

Artículo 35. Cada Consejero, antes de posesionarse del cargo, depositará en la Caja de la Sociedad, como garantía de su gestión, 20 acciones, las cuales no le serán devueltas en tanto continúe en funciones, ni aun después, hasta que la Junta general apruebe las cuentas del último ejercicio en

que hubiere formado parte del Consejo.

Artículo 36. El Consejo al constituirse y después al renovarse elegirá entre sus miembros el Presidente, el Vicepresidente y el Comité ejecutivo, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente.

Designará asimismo un Director Gerente y un Secretario, y si lo considera necesario un Director adjunto y hasta tres Subdirectores, todos los cuales han de ser españoles, sin que se requiera para estos cargos la condición de accionistas o miembros del Consejo de Administración. Estas designaciones se someterán a la aprobación del Gobierno.

Artículo 37. El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, una vez cada tres meses, cuando lo convoque el Presidente, por su iniciativa, o a petición de una tercera parte de los Consejeros, pudiendo celebrar sus sesiones y deliberaciones válidamente dentro o fuera del domicilio social.

Los Consejeros tendrán facultad de delegar su representación y su voto por escrito en otro Consejero, en la forma que el Presidente determine.

Para la validez de los acuerdos será precisa la presencia, como mínimo, de la cuarta parte de Consejeros y más de la mitad de éstos entre presentes y representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes y representados, y en caso de empate será decisivo el del Presidente.

Artículo 38. Los acuerdos del Consejo de Administración se consignarán en actas extendidas en un libro especial y firmadas por el Presidente y el Secretario o quienes ejercieran estos cargos accidentalmente.

Los certificados, copias y extractos de las actas del Consejo serán autorizados por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 39. La responsabilidad de los Consejeros se regulará por lo que determina la legislación vigente.

Artículo 40. El Consejo de Administración podrá acordar las indemnizaciones y retribuciones que estime justas para cualquiera de los miembros de su seno, salvo el derecho de veto que las disposiciones vigentes establecen para el Delegado del Gobierno en las Compañías subvencionadas por el Estado.

Artículo 41. El Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para obrar en nombre de la Sociedad, gobernarla y dirigir la gestión de la misma, correspondiéndole todas las atribuciones y facultades que no se hallen expresamente reservadas por las Leyes y por los Estatutos a la Junta general de accionistas.

Está expresamente investido de los poderes siguientes, cuya enumeración se entiende enunciativa y no limitativa:

A) Ejecutar los acuerdos de la Junta general.

B) Representar a la Sociedad con relación a terceras personas y auto

Todas las Administraciones públicas y privadas, así como ante los Juzgados y Tribunales de toda clase y jurisdicción.

C) Formular los Reglamentos de la Sociedad.

D) Establecer agencias, depósitos o representaciones en los lugares que estime útiles o convenientes.

E) Nombrar y remover todos los empleados, agentes o personal de la Sociedad, fijar su sueldo, salarios y gratificaciones a que hubiera lugar, así como todas las condiciones de su admisión o despido, y organizar las Cajas de auxilio, Cooperativas o instituciones análogas.

F) Fijar los gastos y hacerse cargo de todos los ingresos de la Sociedad.

G) Determinar la colocación de las sumas disponibles y regular el empleo de los fondos de reserva.

H) Librar, aceptar, endosar y negociar toda clase de efectos mercantiles y abrir, manejar, cancelar y liquidar cuentas corrientes o de crédito.

I) Resolver sobre todos los contratos, convenios, adquisiciones o ventas que se realicen.

J) Autorizar las compras y ventas de toda clase de material, útiles, aparatos, herramientas y bienes muebles, así como las compras y ventas de bienes inmuebles, constituir y cancelar hipotecas, todo con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y sometiendo a la aprobación del Consejo Superior de Aeronáutica los contratos de construcción y grandes reparaciones.

K) Regular las recaudaciones y los pagos, encomendándoles, si lo estima oportuno, a los agentes o dependientes de la Sociedad.

L) Percibir las sumas debidas a la Sociedad y pagar aquellas que ésta adeude.

M) Efectuar todos los aprovisionamientos.

N) Autorizar las compras y ventas de patentes o de concesión de licencias.

O) Establecer las cuentas y redactar la Memoria que haya de presentarse a la Junta general ordinaria.

P) Convocar y someter a la Junta general todas las proposiciones que estime convenientes.

Q) Fijar la forma y plazos para la emisión y suscripción y desembolso de acciones u obligaciones.

R) Resolver las dudas que ocurran en la interpretación de los Estatutos, mientras no se pronuncie la Junta general sobre ellas, y proponer a la Junta general cualquier modificación en los Estatutos, el aumento o reducción del capital social o la creación de obligaciones y establecer las reglas para la emisión de dichos valores a base del acuerdo de la Junta.

S) Decidir sobre todos los intereses y todas las operaciones relacionadas con la administración de la Sociedad cuya resolución no esté especialmente reservada por los Estatutos a la Junta general.

T) Delegar las atribuciones que estime en el Comité ejecutivo y en la persona o personas que crea debe hacerlo.

Artículo 42. Las certificaciones, copias y extractos de los acuerdos del Consejo de Administración, expedidos por el Secretario del Consejo con referencia al libro de actas, visados por el Presidente y sellados con el sello de la Sociedad, producirán fe para todos los efectos legales.

CAPITULO V

Del personal directivo.

Artículo 43. La más alta representación de la Sociedad y del Consejo de Administración residirá en el Presidente de éste.

Sus atribuciones son:

1.ª Vigilar la marcha de la Sociedad, presidir las Juntas generales y convocar y presidir el Consejo de Administración y el Comité ejecutivo.

2.ª Firmar, en unión de otro Consejero, las acciones de la Sociedad.

3.ª Visar con su firma las actas de las sesiones que presida.

4.ª Llevar el nombre y la firma de la Sociedad en cuantos actos y contratos se celebren y ante la Administración central, provincial o municipal y toda clase de organismos y jurisdicciones de la Administración de Justicia.

5.ª Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y del Comité ejecutivo cuando considere necesario o conveniente su intervención.

Artículo 44. El Vicepresidente del Consejo sustituirá al Presidente, con todas las atribuciones que a éste correspondan, en los casos en que, por cualquier circunstancia, el segundo no actúe.

Artículo 45. El Consejo de Administración elegirá de su seno un Comité ejecutivo, compuesto de seis miembros, uno de los cuales será el Presidente de aquél, teniendo éste, para caso de empate, voto de calidad.

El Comité ejercerá, por delegación del Consejo de Administración, todas las funciones que éste le confiera y que el Consejo podrá ampliar, restringir o revocar en cualquier momento.

Para la validez de los acuerdos del Comité ejecutivo será preciso que hayan sido adoptados personalmente por cuatro de sus miembros, cuando menos.

Artículo 46. Podrá también el Consejo delegar especialmente en uno o varios de sus miembros la ejecución de alguno o algunos de sus acuerdos y otorgar poderes a favor de personas extrañas a la Sociedad con las facultades que crea conveniente conferirles.

Artículo 47. Corresponderá al Director gerente la gestión directa, técnica y administrativa, de la Sociedad, y dependerán de él los servicios de explotación, administración y contabilidad, debiendo a este efecto serle

otorgados por el Consejo de Administración o por el Comité ejecutivo los poderes necesarios.

Tanto el Director gerente como el Director adjunto y los Subdirectores, si fueren nombrados, no podrán ser relevados de sus cargos sino por acuerdo del Consejo de Administración.

CAPITULO VI

Ejercicios anuales, balance, fondo de reserva y reparto de beneficios.

Artículo 48. Los ejercicios anuales comenzarán el 1.º de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. Se exceptúa el primer ejercicio, que comprenderá el tiempo transcurrido desde la constitución de la Sociedad hasta el 31 de Diciembre de 1929.

Artículo 49. Se establecerá, con relación a cada año, un inventario y un balance en el que, con arreglo al Haber y al Debe de la cuenta de explotación, amoldada a las normas establecidas en el contrato con el Gobierno, se determinará el Activo y Pasivo y una Cuenta de pérdidas y ganancias, los cuales, después de aprobados por el Consejo de Administración, serán sometidos por éste a la Junta general ordinaria.

Artículo 50. Se considerarán beneficios líquidos los que excedan de la deducción de los gastos generales de todo género, de las cargas sociales, de las amortizaciones del Activo, de todas las reservas para riesgos comerciales o industriales y del pago del 5 por 100 de interés al capital social desembolsado.

De los beneficios líquidos se detraerá, en primer término, un 2,50 por 100 para el Consejo de Administración y otro 2,50 por 100 para premios al personal.

El 50 por 100 del remanente lo percibirá el Estado hasta el reintegro por éste de su subvención anual y el resto la Sociedad.

De este resto correspondiente a la Sociedad se destinará un 10 por 100 para la constitución de un fondo de reserva, un 7,5 por 100 para el Consejo de Administración y el sobrante se distribuirá en la forma que la Junta general ordinaria acuerde.

En el primer ejercicio no podrá el capital desembolsado percibir más del 10 por 100 de interés. Si hubiere remanente ingresará en la Caja de reserva del tráfico aéreo.

CAPITULO VII

De la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 51. Salvó los casos de disolución establecidos por la Ley, la Sociedad quedará disuelta cuando lo acuerde válidamente la Junta general de accionistas.

La liquidación se hará con arreglo al contrato celebrado con el Estado y a las reglas del Código de Comercio por el Consejo de Administración, que conservará en este caso, como en todos, todas sus facultades, incluso la de proponer otros liquidadores a la

Junta. La cuantía general de la liquidación de la Sociedad como entidad judicialitaria no será válida hasta después de examinada y aprobada por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

Artículo 52. Toda diferencia entre los accionistas y la Sociedad será determinada en el domicilio de la misma, por amigables componedores.

Artículo 53. Todos los acuerdos de la Sociedad y los de sus entidades directores y administrativos, se entenderán sometidos a la reserva del voto del Delegado del Gobierno y éste a

la revisión del Ministro del ramo, con arreglo a la legislación vigente en la materia.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 15.

Excmo. Sr.: S: M. el Rey (q. D. g.)

se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el de-

pósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 2.ª, 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Soldado	Alejandro Bonilla Pavia.....	Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34..	22 Julio 1925.....	436	Huelva	250,00	Por ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 419 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Agosto 1925.....	281	Idem	750,00	Idem.
Idem	Carlos Vall-Llosera Piferret.....	Idem de Asia, núm. 55.	10 Noviembre 1925....	284	Gerona	250,00	Como ingreso hecho de más, con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	José Domínguez Salgado.....	Caja de Recluta de Coruña	29 Julio 1927.....	1.185	Coruña	562,50	Por considerarle de aplicación las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (D. O., número 213) y 16 de Abril de 1926 (Dicario Oficial, núm. 87).
Idem	El mismo.....	Idem	27 Enero 1928.....	1.005	Idem	562,50	Idem.
Teniente Médico	D. Jesús Pérez Sáenz de Miera.....	Intervenciones Militares de Larache.....	31 Julio 1926.....	925	Valladolid	750,00	Por serie de aplicación la Real orden circular de 22 de Julio de 1916 (Dicario Oficial, núm. 164).

Núm. 16.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la

cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1929.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada	OBSERVACIONES
Alférez de Com- plemento	D. José Escobar Raggio.....	Regimiento de Infantería Ismérica del Rey, núm. 1.....	11 Septiembre 1926...	1.367	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclu- tamiento.
Obrero de se- gunda	Juan de la Peña Baláns.....	Brigada Obrera y Topo- gráfica de Estado Ma- yor	27 Julio 1926.....	2.634	Idem	162,50	En analogía con las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (D. O., núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (D. O., núm. 87). Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Marzo 1927.....	3.051	Idem	162,50	
Soldado	Antonio Gómez Fontalva.....	Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34.....	24 Agosto 1928.....	1.192	Malaga	37,50	Por ingreso hecho de más, con arre- glo al artículo 403 del vigente Re- glamento de Reclutamiento.
Idem	Ildefonso Medrano Pinto.....	Regimiento de Cazadores de Alfonso XII, 21 de Cahallería	28 Octubre 1927.....	704	Huelva	500,00	Idem.
Recluta	Amadeo Mañé Rafecas.....	Caja de Recruta de Vi- llanueva del Panadés.....	23 Julio 1926.....	1.330	Barcelona	187,50	En analogía con las Reales órdenes circulares de 22 de Septiembre de 1921 (D. O., núm. 213) y 16 de Abril de 1926 (D. O., núm. 87). Por ingreso hecho de más, con arre- glo al artículo 403 del vigente Re- glamento de Reclutamiento.
Idem	Miguel Carranza Santos.....	Idem de Palencia.....	10 Junio 1927.....	283	Palencia	562,50	
Soldado	Alfredo Calle García.....	Regimiento de Infantería de Segovia, núm. 75.....	21 Octubre 1927.....	1.113	Cáceres	206,25	Idem.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES****Núm. 110.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Diciembre de 1925 (GACETA del 5),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Santiago Iñiguez Martínez, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Haro, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, en la inteligencia de que esta licencia empezará a contarse al interesado desde el día 26 del actual en que le terminó la vacación reglamentaria que se hallaba disfrutando.

De Real orden, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 112.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Rodríguez Valdés, Oficial tercero del Cuerpo administrativo de Aduanas, Inspector especial del Ramo en Vallicañas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-

dad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y en armonía con el artículo 69 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder un mes de prórroga de licencia por enfermo, con abono de haberes a mitad de sueldo, a D. Ricardo Rodríguez Valdés, Inspector especial de Aduanas en Vallicañas.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

El Director general de Aduanas,
P. VERDEGUER

Señores...

Núm. 113.

Vista la instancia de D. Luis Espinar Rodríguez, Delineante del Catastro de la riqueza urbana con destino en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 114.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, con fecha 1.º de Octubre del año último, por los señores S. Ferrándiz y C. Ocaña, como Apoderados del Banco de Crédito Local de España, manifestando que por Real orden de este Ministerio, de 19 de Septiembre último, fué autorizada la Diputación provincial de Cádiz para concertar con dicho Banco una operación de crédito o empréstito por

un importe de 5.100.000 pesetas para destinar su importe a la construcción de caminos vecinales, y solicita se ordene a la Delegación de Hacienda de Cádiz, así como a la Caja Central de fondos provinciales, que del importe de las liquidaciones que ha de practicar dicha Delegación de Hacienda sobre el 5 por 100 de la Contribución territorial y el 10 y 20 por 100 sobre los impuestos sustitutos de Derechos reales y Timbre que corresponde percibir a la Diputación provincial de Cádiz retengan a favor del Banco de Crédito Local de España las cantidades necesarias, que en las fechas y por la cuantía que más adelante se expresará, y cuyas cantidades deben satisfacerse al citado Banco como consecuencia del empréstito concertado entre dicho Establecimiento y la Diputación provincial de Cádiz:

Resultando que solicitada por la Diputación provincial de Cádiz, de conformidad con lo prevenido en el artículo 1.º y cláusula 11 del Real decreto de 25 de Julio próximo pasado, autorización para contratar con el Banco de Crédito Local de España el empréstito de referencia, se autorizó dicha operación por Real orden de 19 de Diciembre último, previa justificación con certificaciones unidas a la instancia del Presidente de aquella Corporación provincial, expresivas de que el indicado presupuesto fué aprobado en sesión extraordinaria del Pleno de aquella Diputación, la que a su vez autorizó a su Presidente para concertar con el Banco de Crédito Local de España el empréstito de referencia; que asimismo dicho presupuesto extraordinario fué formado sin déficit inicial y que no existe retención alguna sobre las cantidades que deba percibir aquel organismo por Contribución territorial y los sustitutos de los impuestos de Derechos reales y Timbre, los cuales afectó especialmente en garantía del repetido empréstito:

Considerando que en la confección del presupuesto extraordinario de referencia se cumplieron las disposiciones de los artículos 1.º de los Reales decretos de 12 de Abril y 25 de Julio del año último, y que, asimismo, las cantidades consignadas en el cuadro unido a la instancia de los Apoderados del indicado Banco de Crédito Local de España son las que resultan de las operaciones aritméticas practicadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se ordene a la Delegación de Hacienda de Cádiz, así como a la Caja Central de fondos provinciales, que del importe de las liquidaciones que ha de practicar la indicada Delegación de Hacienda sobre el recargo del 5 por 100 de la

Contribución territorial y del 10 y 20 por 100 sobre los sustitutivos de los impuestos de Derechos reales y Timbre que corresponde percibir a la Diputación provincial de Cádiz retengan las referidas Delegación de Hacienda y Caja Central de fondos provinciales las cantidades necesas-

rias que en las fechas y por la cuantía que a continuación se detallan han de satisfacerse al indicado Banco de Crédito Local de España por intereses de amortización del empréstito de 5.100.000 pesetas concertado entre la indicada Corporación provincial y el referido Banco

AÑOS		PESETAS
1928.—Segundo semestre	Para servicio de intereses.....	4.263,98
1929	Idem id. id.....	60.683,91
1930	Idem id. id.....	149.424,85
1931	Idem id. id.....	241.035,71
1932	Idem id. id.....	260.100,00
1933.—Primer semestre	Idem id. id.	130.050
Segundo semestre.....	Para servicio de intereses y amortización.....	181.617,23
1934 al 1957, ambos inclusive	Para servicio de intereses y amortización, a razón de 363.234,46 pesetas anuales.....	311.667,23
1958	Para servicio de intereses y amortización.....	8.717.627,04
	<i>Total</i>	181.617,23
		9.926.419,95

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 115.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. Manuel Leal Santoyo, Ingeniero Jefe provincial del Catastro de rústica, en Segovia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 17 del pasado mes de Enero, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1929.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito suficiente para el pago de la atención de que se hará mérito y ejercida en sentido favorable la intervención crítica que preceptúa el Reglamento orgánico del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que se revalide la comisión conferida al Oficial del Cuerpo de Telégrafos don Francisco Martínez y González, por Real orden de este Ministerio número 1.283, de 24 de Noviembre próximo pasado (GACETA del 28) y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 1.227, para que siga y termine el curso de Radiotelegrafía que se explica en la Escuela Superior de Electricidad de París, en las mismas condiciones que las que en dicha Real orden se señalan; autorizándole, al propio tiempo, para percibir la totalidad de dietas que devengue en dicha comisión, aun cuando excedan del límite que fija el artículo 8.º del Reglamento de 18 de Junio de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 143.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta capital, manifestando que la preparación del Concurso internacional de anteproyectos sobre urbanización y extensión de Madrid, que convocará en breve el Ayuntamiento, ha hecho necesaria la creación de una oficina de Información sobre la ciudad, dedicada a la recopilación de datos y antecedentes de todo género, relacionados con la capital, por lo que ruega que se oficie a los Ministerios para que éstos lo hagan a los organismos de ellos dependientes, a fin de que se facilite al Arquitecto municipal, Director de la mencionada oficina, don Eugenio Fernández Quintanilla, o, en su defecto, a D. Bernardo Giner de los Ríos, también Arquitecto municipal, el examen de los documentos, ficheros, índices, etc., etc., que tengan relación con el trabajo de que se trata.

Y siendo notoria la importancia de éste y la conveniencia, en interés general, de que se lleve a efecto

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por lo que respecta a este Ministerio se ordene se facilite los datos que por dichos señores se interesan y se recabe de los demás Departamentos ministeriales la ayuda necesaria para la realización del proyecto en la forma pedida por la Alcaldía de esta capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ministro de...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: Para facilitar el cumplimiento de lo que dispone el artículo 53 del Real decreto-ley de 19 de Mayo de 1928, que reformó los estudios universitarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Facultades en que hubiere matriculados alumnos de los Centros de estudios superiores a que se refiere dicho artículo del referido Real decreto-ley, podrán optar entre la forma de exámenes, tal y como la determina el citado precepto, o la inspección de los ejercicios, que se realizará por un Catedrático de la Facultad, que tendrá el derecho de preguntar a los examinandos.

Siempre que la Facultad opte por la inspección, los exámenes se verificarán en los Centros privados a que se alude en el referido artículo.

2.º En este caso, los gastos de locomoción, dietas y estancia de los Catedráticos de Universidad que verifiquen dicha inspección, serán adelantados por el Patrimonio universitario y reintegrados por los Centros privados respectivos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 199.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ingeniero Geógrafo D. Enrique Naval Galindo pase a prestar sus servicios a la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro; entendiéndose dicho pase con fecha 11 del actual, día siguiente al en que cesó en el servicio activo en ese Instituto Geográfico y Catastral, por haber pasado a la situación de supernumerario a instancia propia en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por Real orden de 31 de Diciembre último, y con los beneficios en dicho Cuerpo que la misma le concede.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 200.

Excmo. Sr.: En vista del resultado de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Meteorología, en que el Tribunal correspondiente declaró aptos para ocupar las dos vacantes existentes a los opositores D. José María Jausá Guardiola y D. José Battá Elías,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a los referidos señores, Auxiliares de Meteorología, Oficiales terceros de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo figurar por el orden indicado en el Escalafón del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 201.

Excmo. Sr.: Habiendo cesado de existir las causas por las cuales fué

suspendida la declaración de aptitud propuesta por la Junta Calificadora en 1928, para el ascenso a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, del Ingeniero Jefe de primera clase Sr. D. Antonio García del Real,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer sea declarado apto para el referido ascenso a Inspector general, en la fecha de esta Real orden, el señor D. Antonio García del Real.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 202.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera Brigada de parcelación de Salamanca, D. Antonio Ramírez Bravo, debiendo hacer uso de esta licencia en Villacayas (Toledo) y entendiéndose su principio desde el día 19 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 203.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dirigir, con esta fecha, al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la siguiente Real orden:

"Excmo. Sr.: Justificada la capacidad intelectual y física del Portero segundo Lorenzo Ruiz Rubio, afecto a esa Dirección general del

Instituto Geográfico y Catastral, para continuar en el servicio activo, a pesar de haber cumplido sesenta y siete años de edad.

S. M. el REY (q. D. g.), en virtud de lo que previene el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien disponer que el expresado Lorenzo Ruiz Rubio continúe en el cargo que en la actualidad desempeña, quedando estacionado en el puesto que hoy ocupa en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, hasta el 15 de Noviembre del presente año, fecha en que cumplirá los veinte años de servicios al Estado, y en la que forzosamente deberá ser jubilado, haciéndose constar esta resolución en el título del interesado."

Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 204.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva el Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, D. Rafael Martín Martín, destinado a prestar sus servicios en la Brigada de parcelación de Soria, en solicitud de que le sea concedida prórroga al plazo posesorio, por encontrarse enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga de un mes, con sueldo entero, por enfermedad, prórroga que terminará el día 27 del próximo mes de Febrero y de la que deberá hacer uso en Granada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 205.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por el Adminis-

trativo-Calculador D. Antonio Fernández y Fernández de Toro, solicitando ser repuesto en su empleo y sueldo, en el que se hallaba suspenso por Real orden de 5 de Febrero de 1924 y desde el 29 de Enero del mismo año, por haber sido procesado; habiendo sido indultado del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia de Valladolid y por Real decreto de 23 de Enero de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien disponer que el expresado D. Antonio Fernández y Fernández de Toro sea repuesto en su empleo y sueldo de Administrativo-Calculador desde el día 23 de Enero de 1928; quedando nulo el fallo del Tribunal de honor mandado formar por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Mayo del pasado año, y sin perjuicio del derecho que asiste a los Administrativos-Calculadores para promover en la forma reglamentaria, si así lo estimaran oportuno, la formación de un nuevo Tribunal de honor—constituyéndolo según previene el Reglamento de ese Instituto de 22 de Diciembre de 1911—para depurar la capacidad o no de seguir perteneciendo el interesado a su mismo Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 206.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática marca "Avery", modelo A. 554, de 60 kilogramos de capacidad, por ser exactamente igual a la de la misma marca y sistema, aprobada por Real orden de 12 de Julio de 1925, A. 553.

Los Fieles Contrastés de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, residencia del constructor y alcance máximo, comprobando, después la exactitud de las pesadas, tanto en la parte automática como en la semiautomática.

Tendrá como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, de un kilogramo, para que en todo momento pueda el comprador comprobar las pesadas del indicador.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el aparato.

Los derechos de comprobación y marca de esta balanza, dado su alcance, serán de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, siguiendo el criterio establecido para aparatos análogos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917 para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos deberá remitir con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral 70 copias de la Memoria y planos que acompañaban a la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastés de Pesas y Medidas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. Antonio García García, Vicepresidente primero del Comité paritario del Comercio de la Alimentación de Almería,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión a dicho señor y nombrar para desempeñar el cargo de Vicepresidente primero del Comité citado, a D. Francisco Rovira Torres, Abogado.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión presentada por D. José Blanes Pérez, Presidente de los Comités paritarios de Tintoreros y Blanqueadores y Despachos, Oficinas y Banca, de Mataró,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la dimisión a D. José Blanes Pérez, y nombrar para la Presidencia de los citados Comités a D. José Castany Gelats.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Habiéndose sufrido error de copia al transcribir la Real orden núm. 182, publicada en la GACETA del 30 del corriente, se vuelve a insertar debidamente rectificada.

Núm. 182 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 19 de Abril último, para la constitución de un Comité paritario local en Jaén, comprendido en el grupo cuarto, "Siderurgia, Metalurgia y Derivados", del Real Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario local de Jaén, con jurisdicción en dicha ciudad, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Pedro de las Parras Ruiz.

Vicepresidente primero, D. Ferrnando de los Ríos Valdívila.

Vocales patronos efectivos: Don Manuel Cobo Merlo, D. Francisco Muñoz Rayo, D. José Rebollo Martínez, D. Francisco Ferré Vaño.

Vocales patronos suplentes: Don Juan de Dios Gómez, D. Antonio López Vargas, D. Antonio Checa Cruz y D. Francisco García Peralta.

Vocales obreros efectivos: Don Angel Uceda Fernández, D. Rafael Ocaña Blanca, D. Juan Tribar Beau y D. Manuel Contreras Reyes.

Vocales obreros suplentes: Don Pedro Casado Mora, D. Vicente Górcules Hervás, D. Eduardo Vázquez García y D. Juan Ocaña Gómez.

Secretario, D. Joaquín Mesa Viedma.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL**REALES ORDENES****Núm. 471.**

Excmo. Sr.: Vista la petición formulada ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por la Sociedad Acha y Zubizarreta, domiciliada en Bilbao, en solicitud, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924, del beneficio de exención de derechos de Arancel para importación de maquinaria con destino a su industria de aserrío de maderas, importadas de la Guinea española:

Resultando que, previos los asesoramientos y propuestas reglamentarias, la Sección de Defensa de la Producción informó desfavorablemente dicha petición, por estimar que la industria para la que se solicita la protección no puede reputarse como nueva, ni insuficiente, ni de exportación, a tenor de lo establecido por la ha-se primera del Real decreto de 30 de Abril de 1924, únicas a las que según este Real decreto cabe otorgar el auxilio solicitado:

Resultando que igualmente desfavorable es la propuesta formulada por V. E., a los efectos y en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de 24 de Mayo de 1924, dictado para la ejecución del mencionado Real decreto:

Considerando que, según de un modo expreso se preceptúa en los artículos 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y 34 de su Reglamento, modificado por Real orden de 9 de Febrero de 1926, la aplicación de las disposiciones vigentes en materia de protección a industrias corresponde, con la ampliación y en la forma en dichos textos prevista, a la Sección de Defensa de la Producción, cuyo parecer, ya expuesto, es total y completamente contrario a la concesión del beneficio solicitado:

Considerando que aparecen cumpli-

dos todos los requisitos indispensables para estimar suficientemente estudiada la cuestión planteada, y en este caso concreto no existe motivo fundamental para separarse de la propuesta de desestimación formulada, que por entender acertada se acepta íntegramente,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. E., se ha servido resolver que se desestime la petición que, al amparo del Real decreto de 30 de Abril de 1924 y para su industria de aserrío de maderas importadas de la Guinea española, tenía formulada ante la referida Sección la Sociedad Acha y Zubizarreta, de Bilbao.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Director general de sus Servicios administrativos.

Núm. 472.

Ilmo. Sr.: Encomendado a este Ministerio por la Ley y Reglamento de Epizootias evitar la aparición y propagación de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que atacan a los animales domésticos, ha estimado que debía poner en juego todos los medios conducentes a luchar contra la tuberculosis, equiparando en la medida de lo posible nuestra actuación a la de los demás pueblos cultos.

Sin perjuicio de dar conocimiento e intervención, en lo que se refiere al carácter de transmisibilidad a la especie humana, a la Autoridad competente, en cumplimiento del Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, que en modo alguno prohíbe ni limita la intervención de los funcionarios dependientes del Ministerio de Economía Nacional, sino que confirma y avanza su actuación para aplicar la Ley y Reglamento de Epizootias, se ha estimado de gran conveniencia para los intereses pecuarios del país iniciar la lucha contra la tuberculosis del ganado vacuno.

Realmente, en este aspecto no se ha hecho nada práctico hasta la fecha. Creyendo que las medidas aplicables a las demás enfermedades

epizooticas de gran virulencia y poder difusivo darían resultado tratándose de la tuberculosis, se recurrió al sacrificio de infinidad de reses mediante indemnizaciones, que de año en año gravaban más y más los Presupuestos nacionales, sin que el resultado práctico se viese por parte alguna, pues tal vez pudiera afirmarse que la tuberculosis en los bovinos aumentaba a medida que se elevaba la consignación para sacrificar las reses atacadas de dicha enfermedad.

Actualmente, dos medios son los únicos recomendables: estimular y educar la atención de los ganaderos productores de ganado vacuno y vigilar estrechamente las vacas destinadas a la producción de leche para el abasto público.

Por el primero, interesa difundir entre los ganaderos la conveniencia de unirse, de crear Asociaciones, Juntas, Sindicatos de cría o Ligas profesionales, uno de cuyos fines sea, precisamente, luchar contra la tuberculosis por la tuberculinización sistemática de los reproductores y de las crías para eliminar aquellos que reaccionen a la inoculación, y aplicar medidas de alejamiento, higiene, etc., complementarias. Estas Asociaciones suelen tener subvenciones del Gobierno para compensar los perjuicios que el ganadero experimenta por los sacrificios de ganado que efectúen. Sus resultados prácticos no pueden ser más alentadores.

Por el segundo, se obliga a la tuberculinización del ganado explotado como productor de leche para el consumo público, dictando reglas para llevar a cabo este servicio de forma que, siendo eficaz, encuentre el industrial en sus relaciones comerciales con el público ventajas de índole económica que le estimulen a tomar estas medidas de defensa del ganado y de la salud pública como una obligación connatural con el negocio que explota.

El Ministerio de Economía, en su deseo de llevar a cabo una labor educadora que permita llamar la atención del público y de los ganaderos acerca de este problema y evitar la difusión de la enfermedad en defensa de los intereses pecuarios del país, e indudablemente de la salud pública, ha resuelto empezar por el segundo aspecto, a cuyo efecto, previo informe favorable de la Junta Central de Epizootias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, como complemento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias, con relación a la tuberculosis, y reiterando a los Inspectores pecuarios el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Zoonosis transmisibles, de 15 de Mayo de 1917, se dicten las siguientes bases, encaminadas a reglar la tuberculinización voluntaria del ganado para otorgar a los ganaderos el título de "Aprobación sanitaria por el Ministerio de Economía Nacional" para el ganado vacuno que exploten, a fin de que puedan ostentarlo como estímulo profesional y garantía para el público en sus rótulos, etiquetas, propagandas, etc., y de paso, por esta labor de conveniencia pública se limite primero y se extinga en lo posible después esta enfermedad, tan difundida entre el ganado vacuno:

B A S E S

a) Todos cuantos produzcan o exploten ganado vacuno, especialmente de aptitud lechera, pueden solicitar de la Dirección general de Agricultura la tuberculinización y reconocimiento de aquél, a fin de obtener certificado sanitario del mismo y derecho a ostentar en sus rótulos, etiquetas, envases, etc., la indicación: "Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional."

b) Cuantos deseen acogerse a la base anterior, remitirán la solicitud a la Dirección general de Agricultura, expresando:

Nombre y apellidos del solicitante o Razón social.

Domicilio.

Lugar en que se encuentra el establecimiento o dehesa y, a ser posible, medio más económico de transporte.

Número de vacas y raza de las mismas.

Población en que vende la leche, y si la envía a establecimientos o efectúa reparto domiciliario.

c) Recibida la petición anterior, la Dirección general de Agricultura dispondrá que el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias gire visita, reconozca el ganado y los locales destinados a su alojamiento e informe acerca del número, edad y raza de las reses, estado de salud, dimensiones y condiciones del establecimiento, etc., y tasación individual del ganado.

d) El informe que remita el Ins-

pector provincial pasará a la Junta Central de Epizootias para que informe, en vista de los datos aportados, si procede o no autorizar la tuberculinización del ganado para los fines de la base a). Si el informe es favorable, se ordenará al Inspector provincial pecuario que proceda a la tuberculinización del ganado, a cuyo fin se le remitirán las correspondientes dosis de tuberculina.

e) Efectuada la tuberculinización, sin perjuicio de cumplir por el Inspector pecuario provincial lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Zoonosis transmisibles, cuando se obtengan reacciones típicas, se comunicará el resultado a la Dirección general de Agricultura para que ésta ordene el sacrificio en forma reglamentaria, abonando el 75 por 100 del valor comercial, descontando de la cantidad que resulte los aprovechamientos que se obtengan.

Las que sean evidentemente tuberculosas serán sacrificadas de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias.

Por el reconocimiento del ganado tuberculinización y observación del mismo en el período de reacción devengará el Inspector provincial que la realice cinco pesetas por la primera tuberculinización de cada animal y 2,50 pesetas por las siguientes.

f) Obtenida la autorización para disfrutar las ventajas de establecimiento "Con aprobación sanitaria del ganado por el Ministerio de Economía Nacional", se entiende que el dueño queda obligado:

A permitir que por el Inspector correspondiente se giren visitas al ganado cuando lo estime oportuno, consignando en un libro especial las visitas realizadas.

Dar conocimiento de las bajas, sustituciones o adquisiciones de ganado que se hagan.

Permitir la tuberculinización del nuevo ganado y de todo el del establecimiento por lo menos una vez al año.

Facilitar muestras de leche cuando se pidan para el análisis bacteriológico de la misma.

Desinfectar periódicamente los locales y tenerlo todo en condiciones de limpieza.

Cumplir, caso de enfermedad del ganado, cuanto preceptúa el Reglamento de Epizootias.

g) De no llenar los preceptos fijados, la Dirección general de Agricultura suspenderá la autorización

para utilizar los beneficios de la "Aprobación sanitaria de ganado".

Los que utilicen indebidamente este título sufrirán la primera vez multa de 500 pesetas, de 1.000 los reincidentes y, de persistir, la Autoridad podrá hasta impedir el ejercicio de la industria.

b) Cuando un establecimiento cumpla perfectamente lo dispuesto en las presentes bases, el Ministerio podrá acordar la concesión de premios y diplomas que justifiquen el celo del industrial por la defensa de sus intereses, de la sanidad del ganado y de la salud pública.

i) Por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias se dictarán las instrucciones procedentes para la tuberculinización del ganado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, formada en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90, párrafo segundo del Reglamento orgánico vigente y a quienes por reunir las condiciones señaladas en el artículo 86 del mismo se les declara admitidos al sorteo como opositores.

- Número 1.—D. Jaime Oliver y Sacristán.
- 2.—D. Manuel Travado y Carasa.
- 3.—D. Gervasio Collar y Luis.
- 4.—D. Juan Sánchez-Cortés y Dávila.
- 5.—D. Agustín Bernardino Puente Veloso.
- 6.—D. José Luis Estrada Segalerva.
- 7.—D. Emilio de la Vara Ortiz.
- 8.—D. Antonio Díez Martínez.
- 9.—D. Luis Díaz-Argüelles y Pulgar.
- 10.—D. Ramón Parrilla Hermida.
- 11.—D. Fernando Espejo Aranda.
- 12.—D. Manuel Ignacio Senante y Esplá.
- 13.—D. José Sánchez del Valle.
- 14.—D. Carlos Castillo García-Negrete.
- 15.—D. Juan Antonio Nájera Ortiz.
- 16.—D. Policarpo Zurita Díez.
- 17.—D. Ildefonso Nieto Calvo.
- 18.—D. Jesús García Valcárcel.
- 19.—D. Rafael Busutil Guarch.

- 20.—D. Manuel Sancho y Sancho.
- 21.—D. Constantino de Noriega y Noriega.
- 22.—D. Miguel Carmona Sobrino.
- 23.—D. José Miguel Gomendio Larrañaga.
- 24.—D. Enrique Casares Trelles.
- 25.—D. Julián Larroca y Ortiz de Zárate.
- 26.—D. José Alvarez del Manzano y García Infante.
- 27.—D. Luis de Usera y López González.
- 28.—D. Isidro Arcenegu y Carmona.
- 29.—D. Urbano Diéguez Igea.
- 30.—D. Luis Martín de Pereda.
- 31.—D. Ramón Orozco y Martín.
- 32.—D. Manuel López Calderón.
- 33.—D. Joaquín Navarro Coromina.
- 34.—D. Benigno Muñoz Ramos.
- 35.—D. Alfonso de Hoyos y Sánchez.
- 36.—D. José Rodríguez Soler.
- 37.—D. José María Soler Díaz Guirarro.
- 38.—D. Alejandro del Río Villarejo.
- 39.—D. José Tomás Angós Graner.
- 40.—D. Luis Pérez del Río y Díaz Valdepareas.
- 41.—D. Pedro Fernández Fernández.
- 42.—D. José García-Bernardo y de la Sala.
- 43.—D. José Murillo Iglesias.
- 44.—D. José Frax Benedi.
- 45.—D. Antonio Sáenz Morrondo.
- 46.—D. Carlos Adriaenses y Ducassé.
- 47.—D. Antonio Hoyuela del Campo.
- 48.—D. José Capa y Herrán.
- 49.—D. José Farré y Calzadilla.
- 50.—D. Ignacio Summers e Isern.
- 51.—D. José Luis Albornoz García del Busto.
- 52.—D. José Mendoza Esteban.
- 53.—D. José María González Serrano.
- 54.—D. Enrique Amat Casado.
- 55.—D. Calixto Doval Amaralle.
- 56.—D. Enrique Fuster Clemares.
- 57.—D. Juan González y Ubeda.
- 58.—D. José María Ramírez Rodríguez.
- 59.—D. Vicente Jorge y Ochoa.
- 60.—D. Tomás Mendieta Segura.
- 61.—D. Mariano García Bravo.
- 62.—D. José Díaz Buisen.
- 63.—D. Antonio Guallar Lostao.
- 64.—D. Juan Rumeu y de Armas.
- 65.—D. Nicolás Vicario Calvo.
- 66.—D. Eugenio Vegas Latapie.
- 67.—D. Juan Luis Simón Tobarina.
- 68.—D. Eduardo Solís y Díaz.
- 69.—D. Argimiro-Manuel Díez del Río.
- 70.—D. Daniel Beunza Sáez.
- 71.—D. Antonio Rubio y Rodríguez.
- 72.—D. José Zambalamberri y Gayo.
- 73.—D. Antonio Cantos Guerrero.
- 74.—D. José María Pérez Sánchez.
- 75.—D. Víctor Serván Mur.
- 76.—D. Eduardo-Ramón Junco Martínez de Azcoitia.
- 77.—D. Eduardo Jiménez Martín.
- 78.—D. Felipe Rodríguez y Franco.
- 79.—D. Luis Ugarte y Ramírez.
- 80.—D. Carlos Fernández-Gastañeda y Cánovas.
- 81.—D. Emilio Lorenzo y Díez.
- 82.—D. José Antonio Alberich Llauradó.
- 83.—D. Miguel Villalta Gisbert.
- 84.—D. Joaquín Hernández-Ros Cordero.

- 90.—D. Juan Roig Sorrentini.
- 91.—D. José Rodríguez Pérez.
- 92.—D. Juan Tirado Figuerola.
- 93.—D. Guillermo Villavacchia Ricart.
- 94.—D. Fernando Dodero Pérez.
- 95.—D. Jesús Gabriel García.
- 96.—D. Manuel Romero de Lecea.
- 97.—D. Julio Hurtado Sidad.
- 98.—D. Enrique Muñoz del Saz.
- 99.—D. Luis Menéndez de Larca y Menéndez de Larca.
- 100.—D. Ignacio Cossio de las Bárcenas.
- 101.—D. Pedro María Bugallal del Olmo.
- 102.—D. Esteban Eloy Pérez.
- 103.—D. Emilio Lanzarot Aznar.
- 104.—D. Pedro Hernández del Castillo.
- 105.—D. Pedro Otaño de Gózar.
- 106.—D. Eustaquio Argós y Espierrez de Narro.
- 107.—D. Gonzalo Mexía y Carrillo.
- 108.—D. Luis de Prada y Gutiérrez.
- 109.—D. Carlos Negrete y García.
- 110.—D. Fernando Gil Merlo.
- 111.—D. Enrique Iturriaga y Aravaca.
- 112.—D. Alfonso Algara y Sáiz.
- 113.—D. Santos Cerolo y Alvarez.
- 114.—D. José Rico Godoy.
- 115.—D. Alfredo Marquerie y Monpin.
- 116.—D. Fernando González Lavín.
- 117.—D. José Ignacio Poeh y Gutiérrez de Caviedes.

Relación de los señores que han solicitado tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado a quienes se concede un plazo para completar su documentación:

- Número 28.—D. Leopoldo Palacios de Michelena. (Falta legalizar certificado de nacimiento.)
- 65.—D. José Antonio Ozores y Marquina. (Certificado de Penales.)
- 70.—D. José Silván López. (Certificado de buena conducta.)
- 75.—D. Mariano Fernández de Mesa Hoces. (Certificado de buena conducta.)
- 83.—D. Eduardo Meruéndano Gatalapiedra. (Certificado de Penales.)
- 111.—D. Juan Becerril y Antorimiralles. (Título, certificados de nacimiento, Penales y buena conducta.)

Los señores comprendidos en la relación anterior podrán subsanar los defectos expresados hasta las doce del día 11 del actual en la Dirección general de lo Contencioso, entendiéndose que si no lo hicieran quedarán excluidos de la lista de opositores.

Contra esta exclusión, en su caso, podrán los interesados recurrir en alzada hasta el día 14 inclusive del mes actual ante el Tribunal de oposiciones, el cual resolverá en definitiva, sin ulterior recurso, antes de verificarse el sorteo, conforme al párrafo segundo del artículo 90 del

Reglamento del referido Cuerpo.
Madrid, 2 de Febrero de 1929.—
El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Sorteo de opositores.

Constituido el Tribunal de oposi-

ciones el día 31 de Enero próximo pasado, en la forma establecida por Real orden de 9 del mismo mes, acordó que el sorteo previo de los señores opositores se celebre el día 18 del actual, a las cinco de la tarde, en el salón de actos de la Direc-

ción general de Aduanas (Ministerio de Hacienda).

Madrid, 2 de Febrero de 1929.—
El Secretario del Tribunal, José Enstos Ansart.—V.º B.º: el Presidente del Tribunal, C. de Santamaría de Paredes.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

IMPORTACION DE HULLA INGLESA

RELACION de los importadores de carbón inglés pertenecientes al primero y segundo grupo de la clasificación del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 que han solicitado, en el plazo concedido por Real orden, núm. 660, (GACETA de 1 de Noviembre de 1928), la devolución de la parte correspondiente a los derechos pagados por los cargamentos que a continuación se expresan, importados en el sexto año de vigencia del Tratado con Inglaterra, desde 6 de Noviembre de 1927 a 5 de Noviembre de 1928, y estado en que se encuentra la documentación presentada.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
HUELVA					
Ibarra y Compañía.....	Declaración ...	1.680	25—11—927	1.358.190	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
Compañía A. de Buitrón.....	Idem	430	30—3—928	2.499.800	Completa.
Idem	Idem	1.458	3—11—928	788.477	Idem.
F. C. de Zafra a Huelva.....	Idem	1.842	27—12—927	1.873.700	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
F. C. de Tharsis a Río Odiel.....	Idem	1.781	10—12—927	1.661.250	Completa.
Idem	Idem	88	18—1—928	1.699.650	Idem.
Idem	Idem	281	20—2—928	2.461.160	Idem.
Idem	Idem	404	24—3—928	2.344.040	Idem.
Idem	Idem	572	28—4—928	2.964.330	Idem.
Idem	Idem	721	2—6—928	3.235.690	Idem.
Idem	Idem	899	9—7—928	2.136.790	Idem.
Idem	Idem	1.045	11—8—928	2.149.990	Idem.
Idem	Idem	1.214	15—9—928	2.929.130	Idem.
Idem	Idem	1.317	19—10—928	2.371.860	Idem.
Idem	Idem	1.592	9—11—927	2.172.280	Idem.
Compañía Río Tinto, limitada.....	Idem	1.646	18—11—927	3.208.190	Idem.
Idem	Idem	1.710	5—12—927	3.395.260	Idem.
Idem	Idem	1.848	28—12—927	2.600.740	Idem.
Idem	Idem	17	5—1—928	389.220	Idem.
Idem	Idem	59	12—1—928	3.015.740	Idem.
Idem	Idem	103	20—1—928	2.132.320	Idem.
Idem	Idem	121	25—1—928	4.093.930	Idem.
Idem	Idem	167	2—2—928	3.411.420	Idem.
Idem	Idem	244	22—2—928	2.637.860	Idem.
Idem	Idem	291	3—3—928	3.991.700	Idem.
Idem	Idem	428	29—3—928	3.370.160	Idem.
Idem	Idem	518	16—4—928	1.895.260	Idem.
Idem	Idem	599	2—5—928	3.025.640	Idem.
Idem	Idem	634	10—5—928	2.127.550	Idem.
Idem	Idem	672	13—5—928	2.668.130	Idem.
Idem	Idem	833	23—6—928	3.177.440	Idem.
Idem	Idem	844	26—6—928	1.079.360	Idem.
Idem	Idem	887	5—7—928	4.159.450	Idem.
SANTANDER					
<i>Aduana de Santander:</i>					
Nueva Montaña, S. A. del Hierro y del Acero de Santander.....	Declaración ...	7.472	14—11—927	2.682.670	Completa.
Idem	Idem	8.121	12—12—927	3.570.220	Idem.
Idem	Idem	8.531	26—12—927	2.873.470	Idem.
Idem	Idem	662	30—1—928	3.532.250	Idem.
Idem	Idem	115	4—1—928	3.482.150	Idem.
Idem	Idem	783	6—2—928	3.303.870	Idem.
Idem	Idem	1.220	24—2—928	3.411.400	Idem.
Idem	Idem	1.496	5—3—928	3.744.640	Idem.
Idem	Idem	2.316	10—4—928	3.700.560	Idem.
Idem	Idem	2.743	1—5—928	3.743.060	Idem.
Idem	Idem	3.160	23—5—928	3.408.890	Idem.
Idem	Idem	3.161	23—5—928	3.786.450	Idem.
Idem	Idem	3.826	19—6—928	3.733.450	Idem.
Idem	Idem	4.382	11—7—928	3.283.090	Idem.
Idem	Idem	4.949	8—8—928	3.483.310	Idem.
Idem	Idem	6.271	2—10—928	3.849.200	Idem.
Idem	Idem	6.731	25—10—928	3.684.540	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NUMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACION
SEVILLA					
<i>Aduana de Sevilla:</i>					
Ibarra y Compañía.....	Declaración	8.057	31—11—927	1.275.449	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
Sociedad anónima Minas de Cala.....	Idem	594	25—1—928	2.299.850	Idem.
Idem	Idem	4.678	13—6—928	3.749.460	Idem.
VALENCIA					
<i>Aduana de Sagunto:</i>					
Compañía Siderúrgica del Mediterraneo	Declaración	130	3—11—927	3.974.500	Compañía.
Idem	Idem	131	18—11—927	4.484.500	Idem.
Idem	Idem	132	28—11—927	1.077.500	Idem.
Idem	Idem	139	6—12—927	637.200	Idem.
Idem	Idem	143	7—12—927	2.158.800	Idem.
Idem	Idem	145	16—12—927	796.000	Idem.
Idem	Idem	2	2—1—928	3.567.100	Idem.
Idem	Idem	7	16—1—928	3.650.600	Idem.
Idem	Idem	12	1—2—928	742.800	Idem.
Idem	Idem	16	8—2—928	2.484.600	Idem.
Idem	Idem	18	11—2—928	2.666.700	Idem.
Idem	Idem	20	20—2—928	2.874.400	Idem.
Idem	Idem	22	21—2—928	525.300	Idem.
Idem	Idem	26	25—2—928	3.372.200	Idem.
Idem	Idem	31	10—3—928	1.193.400	Idem.
Idem	Idem	32	17—3—928	874.600	Idem.
Idem	Idem	36	2—4—928	3.851.400	Idem.
Idem	Idem	38	3—4—928	733.200	Idem.
Idem	Idem	41	19—4—928	1.637.100	Idem.
Idem	Idem	45	26—4—928	507.300	Idem.
Idem	Idem	50	2—5—928	4.140.600	Idem.
Idem	Idem	53	8—5—928	2.043.100	Idem.
Idem	Idem	59	26—5—928	639.500	Idem.
Idem	Idem	61	4—6—928	1.649.960	Idem.
Idem	Idem	65	11—6—928	1.840.160	Idem.
Idem	Idem	67	13—6—928	5.152.490	Idem.
Idem	Idem	68	23—6—928	1.591.730	Idem.
Idem	Idem	71	29—6—928	1.602.220	Idem.
Idem	Idem	72	6—7—928	3.794.550	Idem.
Idem	Idem	76	12—7—928	506.570	Idem.
Idem	Idem	78	24—7—928	2.413.350	Idem.
Idem	Idem	82	6—8—928	282.330	Idem.
Idem	Idem	36	9—8—928	494.300	Idem.
Idem	Idem	93	20—8—928	1.605.130	Idem.
Idem	Idem	96	8—9—928	735.240	Idem.
Idem	Idem	98	10—9—928	2.437.340	Idem.
Idem	Idem	101	17—9—928	849.150	Idem.
Idem	Idem	112	18—10—928	1.213.700	Idem.
Idem	Idem	116	26—10—928	4.201.500	Idem.
VIZCAYA					
<i>Aduana de Bilbao:</i>					
Altos Hornos de Vizcaya, S. A.....	Declaración	13.557	9—11—927	3.154.915	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
Idem	Idem	18.984	12—11—927	2.863.339	Idem.
Idem	Idem	19.780	22—11—927	4.706.555	Idem.
Idem	Idem	19.978	23—11—927	4.663.316	Idem.
Idem	Idem	20.188	30—11—927	3.647.809	Idem.
Idem	Idem	20.876	10—12—927	4.124.960	Idem.
Idem	Idem	737	18—1—928	4.108.871	Idem.
Idem	Idem	1.427	27—1—928	3.732.205	Idem.
Idem	Idem	1.873	8—2—928	3.200.447	Idem.
Idem	Idem	2.607	19—2—928	4.147.798	Idem.
Idem	Idem	3.020	22—2—928	4.350.747	Idem.
Idem	Idem	3.642	3—3—928	3.537.732	Idem.
Idem	Idem	3.878	7—4—928	3.719.366	Idem.
Idem	Idem	3.880	8—5—928	3.694.499	Idem.
Idem	Idem	4.166	14—5—928	3.573.409	Idem.
Idem	Idem	4.401	16—5—928	4.198.700	Idem.
Idem	Idem	10.666	27—6—928	3.881.766	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Altos Hornos de Vizcaya, S. A.....	Declaración.....	11.302	4—7—928	4.330.244	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
Idem	Idem	11.298	5—7—928	4.228.998	Idem.
Idem	Idem	11.552	10—7—928	4.468.589	Idem.
Idem	Idem	12.124	19—7—928	3.806.351	Idem.
Idem	Idem	12.123	19—7—928	2.923.707	Idem.
Idem	Idem	12.403	28—7—928	4.725.333	Idem.
Idem	Idem	14.033	23—8—928	4.536.288	Idem.
Idem	Idem	14.816	6—9—928	3.802.545	Idem.
Idem	Idem	14.963	8—9—928	3.648.975	Idem.
Idem	Idem	15.726	21—9—928	4.873.269	Idem.
Idem	Idem	15.891	24—9—928	4.732.692	Idem.
Idem	Idem	16.117	27—9—928	1.787.415	Idem.
Idem	Idem	17.306	17—10—928	2.177.175	Idem.
Idem	Idem	18.062	31—10—928	4.193.371	Idem.
Idem	Idem	18.256	3—11—928	2.621.745	Idem.
Compañía A. Basconia.....	Idem	19.204	15—11—927	2.491.775	Completa.
Idem	Idem	806	20—1—928	3.202.935	Idem.
Idem	Idem	4.782	23—3—928	566.522	Idem.
Idem	Idem	5.559	5—4—928	3.447.499	Idem.
Idem	Idem	8.179	21—5—928	3.449.923	Idem.
Idem	Idem	12.078	20—7—928	948.263	Idem.
Idem	Idem	12.634	1—8—928	3.045.000	Idem.
Sociedad anónima Echevarría.....	Idem	18.891	11—11—927	1.440.320	Idem.
Idem	Idem	20.976	14—12—927	1.806.730	Idem.
Idem	Idem	804	19—1—928	1.734.810	Idem.
Idem	Idem	3.407	29—2—928	2.196.500	Idem.
Idem	Idem	6.362	17—4—928	1.757.730	Idem.
Idem	Idem	8.252	21—5—928	2.230.710	Idem.
Idem	Idem	11.773	17—7—928	2.006.090	Idem.
Idem	Idem	14.246	28—8—928	1.801.900	Idem.
Idem	Idem	16.152	28—9—928	1.872.990	Idem.
Idem	Idem	17.201	15—10—928	2.648.330	Idem.
Unión Cerrajera de Mondragón.....	Idem	18.864	10—11—927	1.323.500	Faltan certificados del Consejo Nacional de Combustibles.
Idem	Idem	19.205	15—11—927	1.048.089	Idem.
Idem	Idem	2.254	13—2—927	505.622	Idem.
Idem	Idem	7.908	12—5—927	1.359.237	Idem.
Idem	Idem	10.231	20—6—927	500.294	Idem.
Idem	Idem	11.015	4—7—927	1.522.500	Idem.
Idem	Idem	12.080	20—7—927	484.611	Idem.
Idem	Idem	13.796	18—8—927	588.954	Idem.
Idem	Idem	15.046	12—9—927	371.287	Idem.
F. C. de Galdamés a Sestao.....	Idem	9.399	6—6—928	1.308.668	Completa.
BALEARES					
F. C. de Sóller.....	»	»	»	»	Concedido cupo de 1.000 toneladas por Real orden, núm. 660/28; no ha presentado documentación.
MURCIA					
F. C. de Cartagena a Los Blancos...	»	»	»	»	Concedido cupo de 1.250 toneladas por Real orden núm. 660/28; no ha presentado documentación.
F. C. de Lorca a Baza.....	»	»	»	»	Concedido cupo de 18.000 toneladas; no ha presentado documentación.
PONTEVEDRA					
F. C. de Santiago a Carril.....	»	»	»	»	Concedido cupo de 6.000 toneladas por Real orden, núm. 660/28; no ha presentado documentación.

Los importadores de hulla, durante el sexto año de vigencia del Tratado de 1922 con la Gran Bretaña, comprendidos en esta relación, cuya documentación esté incompleta o deficiente, podrán subsanar la deficiencia presentando en esta Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, a par tir de su publicación en la GACETA DE MADRID, los documentos omitidos que debieron acompañar a sus instancias, según prevenía la Real orden núm. 660 (publicada en la GACETA de 1 de Noviembre de 1928), así como reclamar en el mismo plazo contra cualquier error u omisión que en esta relación observen. Igualmente se concede el mismo plazo a los importadores que, habiendo solicitado en el plazo concedido por dicha Real orden la devolución de los derechos de hulla inglesa (importada entre 6 de Noviembre de 1927 a 5 de Noviembre de 1928), no figuran en esta relación, para que puedan presentar una nueva solicitud y documentación. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación contra los datos publicados con las certificaciones admitidas por esta Dirección, considerándose éstos definitivos.

Madrid, 15 de Enero de 1929.—El Director general de Aduanas. P. Verdeguer.

RELACION de los importadores de carbón inglés pertenecientes al tercer grupo de la clasificación del Real decreto de 21 de Agosto de 1925 que han solicitado en el plazo concedido por Real orden, número 661, (GACETA de 1 de Noviembre de 1928), la devolución de la parte correspondiente a los derechos pagados por los cargamentos que a continuación se expresan, importados en el sexto año de vigencia del Tratado con Inglaterra, desde 6 de Noviembre de 1927 a 5 de Noviembre de 1928, y estado en que se encuentra la documentación presentada.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
<i>Aduana de Alicante:</i>					
Heliodoro Madrona.....	Declaración.....	5.062	6-8-928	1.554.030	Completa.
Idem	Idem.....	4.364	4-7-928	548.560	Idem.
Idem	Idem.....	1.928	21-1-928	1.307.074	Idem.
Idem	Idem.....	1.531	2-3-928	208.175	Idem.
Idem	Idem.....	6.832	2-12-927	684.720	Idem.
Idem	Idem.....	31	3-1-928	384.163	Idem.
Mateu y Bonet.....	Idem.....	1.614	7-3-928	800.979	Idem.
Idem	Idem.....	1.779	13-3-928	852.959	Idem.
Idem	Idem.....	2.562	17-4-928	661.270	Idem.
Idem	Idem.....	3.698	6-6-928	911.670	Idem.
Idem	Idem.....	3.750	11-6-928	898.688	Idem.
Idem	Idem.....	6.314	24-9-928	673.761	Idem.
Eizaguirre, Urruela y Compañía, Sociedad limitada.....	Idem.....	6.537	19-11-927	3.620.000	Idem.
Idem	Idem.....	6.674	25-11-927	2.112.860	Idem.
Idem	Idem.....	6.986	9-12-927	4.634.857	Idem.
Idem	Idem.....	747	1-2-928	3.168.530	Idem.
Idem	Idem.....	1.255	21-2-928	2.341.360	Idem.
Idem	Idem.....	1.430	27-2-928	3.016.360	Idem.
Idem	Idem.....	1.697	9-3-928	3.369.200	Idem.
Idem	Idem.....	2.215	30-3-928	3.199.780	Idem.
Idem	Idem.....	2.560	17-4-928	4.473.350	Idem.
Idem	Idem.....	3.094	10-5-928	4.608.030	Idem.
Idem	Idem.....	5.224	10-8-928	3.481.750	Idem.
Idem	Idem.....	5.616	27-8-928	3.251.390	Idem.
Idem	Idem.....	6.212	20-9-928	3.452.700	Idem.
<i>Aduana de Torre Vieja:</i>					
Unión Salinera Española.....	Declaración.....	1	19-5-928	1.324.160	Completa.
<i>Aduana de Almería:</i>					
Sociedad anónima Romero.....	Declaración.....	511	24-9-928	1.562.848	Completa.
Contrataciones e Industrias.....	Idem.....	268	28-5-928	609.000	Idem.
Idem	Idem.....	208	26-4-928	951.055	Idem.
Idem	Idem.....	21	14-1-928	937.510	Idem.
Idem	Idem.....	58	28-1-928	950.395	Idem.
Compañía general de Carbones.....	Idem.....	103	5-3-928	1.015.000	Idem.
Idem	Idem.....	143	20-3-928	996.882	Idem.
Idem	Idem.....	236	12-5-928	1.546.911	Idem.
Idem	Idem.....	520	15-9-928	194.684	Idem.
<i>Aduana de Garrucha:</i>					
Compañía Minera de Sierra Alhamilla.....	Declaración.....	1	12-1-928	559.927	Completa.
Idem	Idem.....	2	26-3-928	603.165	Idem.
Idem	Idem.....	3	26-6-928	771.502	Idem.
Idem	Idem.....	4	15-10-928	200.720	Idem.
BALEARES					
<i>Palma de Mallorca.</i>					
Vidrierías Llofrin, S. A.....	Declaración.....	196	8-3-928	1.218.000	Completa.
Idem	Idem.....	773	20-8-928	1.341.234	Idem.
Idem	Idem.....	57	21-8-928	1.717.232	Idem.
Juan March Ordinas.....	Idem.....	374	28-4-928	1.601.518	Idem.
Idem	Idem.....	817	30-8-928	2.328.968	Idem.
Idem	Idem.....	432	12-5-928	657.670	Idem.
Luis J. Cardell y Arias.....	Idem.....	228	15-3-928	288.810	Idem.
Idem	Idem.....	7	2-1-928	74.840	Idem.
Idem	Idem.....	1.170	9-12-927	525.680	Idem.
<i>Aduana de Ibiza:</i>					
Salinera Española.....	Declaración.....	1	17-7-928	404.426	Completa.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
<i>Aduana de Soller:</i>					
Luis J. Cardell.....	Declaración.....	4	12-12-927	758.260	Completa
<i>Aduana de Barcelona :</i>					
Aduanas, Transportes y Carbones....	Declaración.....	51.396	9-11-927	1.035.554	Completa.
Idem	Idem.....	9.235	24-2-928	833.924	Idem.
Idem	Idem.....	34.976	26-7-928	1.446.578	Idem.
José Fradera Camps.....	Idem.....	43.822	17-9-928	2.565.413	Idem.
Idem	Idem.....	49.765	22-10-928	1.792.794	Idem.
Idem	Idem.....	32.899	12-7-928	1.955.601	Idem.
Idem	Idem.....	40.514	27-8-928	2.331.658	Idem.
Compañía General de Asfaltos y Portland "Asland".....	Idem.....	47.268	8-10-928	1.602.735	Idem.
Victor Gamín de Guimond.....	Idem.....	38.373	16-8-928	2.230.104	Idem.
Contrataciones e Industrias.....	Idem.....	51.572	31-10-928	715.016	Idem.
Idem	Idem.....	23.636	18-5-928	2.188.261	Idem.
Idem	Idem.....	58.967	21-12-927	1.609.993	Idem.
Idem	Idem.....	52.483	15-11-927	1.503.976	Idem.
Compañía general de Carbones, S. A.	Idem.....	51.569	10-11-927	1.134.313	Idem.
Idem	Idem.....	57.712	14-12-927	1.552.544	Idem.
Idem	Idem.....	58.902	21-12-927	2.047.153	Idem.
Idem	Idem.....	4.339	25-1-928	1.117.515	Idem.
Idem	Idem.....	4.561	26-1-928	194.525	Idem.
Idem	Idem.....	8.982	23-2-928	1.259.767	Idem.
Idem	Idem.....	15.481	30-3-928	1.032.813	Idem.
Idem	Idem.....	16.534	7-4-928	2.053.650	Idem.
Idem	Idem.....	19.837	26-4-928	689.185	Idem.
Idem	Idem.....	18.161	17-4-928	1.013.324	Idem.
Idem	Idem.....	31.774	5-7-928	1.723.723	Idem.
Idem	Idem.....	40.373	27-8-928	989.219	Idem.
Idem	Idem.....	48.881	16-10-928	171.687	Idem.
Idem	Idem.....	51.507	31-10-928	987.290	Idem.
Santiago Rivero Morán.....	Idem.....	51.561	31-10-928	531.606	Idem.
Juan B. Borés.....	Idem.....	51.309	9-11-927	1.279.915	Idem.
Idem	Idem.....	52.310	15-11-927	176.204	Idem.
Idem	Idem.....	53.611	22-11-927	493.442	Idem.
Idem	Idem.....	57.702	14-12-927	1.187.905	Idem.
Idem	Idem.....	2.818	17-1-928	779.520	Idem.
Idem	Idem.....	4.505	26-1-928	1.052.808	Idem.
Idem	Idem.....	5.641	3-2-928	1.187.550	Idem.
Idem	Idem.....	10.254	1-3-928	505.876	Idem.
Idem	Idem.....	10.253	1-3-928	1.923.425	Idem.
Idem	Idem.....	7.206	11-2-928	1.247.790	Idem.
Idem	Idem.....	16.065	3-4-928	302.470	Idem.
Idem	Idem.....	16.353	4-4-928	995.004	Idem.
Idem	Idem.....	18.446	18-4-928	696.290	Idem.
Idem	Idem.....	21.707	7-5-928	606.970	Idem.
Idem	Idem.....	24.834	25-5-928	1.796.245	Idem.
Idem	Idem.....	26.534	4-6-928	1.968.693	Idem.
Idem	Idem.....	29.034	19-6-928	385.091	Idem.
Idem	Idem.....	31.293	3-7-928	1.190.087	Idem.
Idem	Idem.....	32.423	9-7-928	618.998	Idem.
Idem	Idem.....	32.594	10-7-928	1.252.510	Idem.
Idem	Idem.....	38.322	16-8-928	1.710.275	Idem.
Idem	Idem.....	40.868	29-8-928	1.434.195	Idem.
Idem	Idem.....	42.666	10-9-928	727.400	Idem.
Idem	Idem.....	44.842	25-9-928	857.726	Idem.
Idem	Idem.....	49.113	17-10-928	1.280.829	Idem.
Idem	Idem.....	54.183	25-11-927	905.380	Idem.
Idem	Idem.....	57.891	15-12-927	451.675	Idem.
Idem	Idem.....	30.280	27-6-928	152.961	Idem.
Juan Cantí.....	Idem.....	52.695	16-11-927	712.528	Idem.
Idem	Idem.....	52.696	16-11-927	1.824.866	Idem.
Idem	Idem.....	57.929	15-12-927	199.650	Idem.
Idem	Idem.....	58.126	16-12-927	1.006.474	Idem.
Idem	Idem.....	58.968	21-12-927	1.461.092	Idem.
Idem	Idem.....	4.138	24-1-928	876.146	Idem.
Idem	Idem.....	7.520	13-2-928	904.822	Idem.
Idem	Idem.....	7.906	14-2-928	699.182	Idem.
Idem	Idem.....	14.055	24-3-928	2.325.709	Idem.
Idem	Idem.....	16.163	3-4-928	688.424	Idem.
Idem	Idem.....	16.322	4-4-928	587.279	Idem.
Idem	Idem.....	23.637	18-5-928	793.730	Idem.
Idem	Idem.....	23.638	18-5-928	2.774.858	Idem.
Idem	Idem.....	28.908	19-6-928	465.022	Idem.
Idem	Idem.....	31.342	3-7-928	1.197.700	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Juan Cantí.....	Declaración.....	31.718	4-7-928	656.451	Completa.
Idem.....	Idem.....	44.822	22-9-928	847.829	Idem.
Idem.....	Idem.....	49.402	18-10-928	1.006.880	Idem.
Idem.....	Idem.....	30.226	26-6-928	3.313.721	Idem.
José O. Rafel, S. en C.....	Idem.....	57.467	13-12-927	459.846	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.155	11-2-928	1.536.507	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.508	15-3-928	665.840	Idem.
Idem.....	Idem.....	26.876	5-6-928	646.250	Idem.
Idem.....	Idem.....	37.283	8-8-928	681.065	Idem.
Idem.....	Idem.....	41.828	4-9-928	444.976	Idem.
Sucesor de D. Millán.....	Idem.....	52.670	16-11-927	1.606.795	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.445	16-1-928	512.828	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.645	20-2-928	1.062.552	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.714	3-3-928	1.122.731	Idem.
Idem.....	Idem.....	18.112	16-4-928	896.043	Idem.
Idem.....	Idem.....	31.480	3-7-928	1.059.965	Idem.
Idem.....	Idem.....	41.861	4-9-928	1.039.004	Idem.
Idem.....	Idem.....	48.893	16-10-928	584.741	Idem.
Isidro Portell.....	Idem.....	52.939	18-11-927	642.038	Idem.
Idem.....	Idem.....	52.940	18-11-927	706.440	Idem.
Idem.....	Idem.....	55.390	1-12-927	1.591.875	Idem.
Idem.....	Idem.....	57.763	15-12-927	1.592.890	Idem.
Idem.....	Idem.....	59.253	22-12-927	1.105.285	Idem.
Idem.....	Idem.....	60.504	31-12-927	1.785.537	Idem.
Idem.....	Idem.....	651	4-1-928	1.031.951	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.787	28-1-928	1.864.605	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.493	18-2-928	1.740.928	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.467	2-3-928	1.117.515	Idem.
Idem.....	Idem.....	21.928	8-5-928	3.276.826	Idem.
Idem.....	Idem.....	33.965	8-7-928	4.096.135	Idem.
Idem.....	Idem.....	43.915	8-9-928	1.159.536	Idem.
Idem.....	Idem.....	45.531	27-9-928	1.035.300	Idem.
Idem.....	Idem.....	47.227	8-10-928	1.334.826	Idem.
García y Compañía.....	Idem.....	51.404	9-11-927	1.629.125	Idem.
Idem.....	Idem.....	51.403	9-11-927	3.100.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	53.950	24-11-927	1.216.528	Idem.
Idem.....	Idem.....	58.277	17-12-927	2.362.200	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.288	2-3-928	659.293	Idem.
Idem.....	Idem.....	13.891	23-3-928	1.225.639	Idem.
Idem.....	Idem.....	15.629	31-3-928	2.014.065	Idem.
Idem.....	Idem.....	19.910	26-4-928	2.071.717	Idem.
Idem.....	Idem.....	26.408	2-6-928	2.200.266	Idem.
Idem.....	Idem.....	32.279	7-7-928	1.715.750	Idem.
Idem.....	Idem.....	32.439	9-7-928	2.399.358	Idem.
Idem.....	Idem.....	43.982	18-9-928	2.982.933	Idem.
Idem.....	Idem.....	46.419	2-10-928	507.500	Idem.
Stevenson, Romagosa y Compañía.....	Idem.....	53.205	19-11-927	1.475.810	Idem.
Idem.....	Idem.....	55.166	30-11-927	1.452.769	Idem.
Idem.....	Idem.....	57.231	12-12-927	1.591.056	Idem.
Idem.....	Idem.....	58.288	17-12-927	2.482.435	Idem.
Idem.....	Idem.....	59.462	23-12-927	2.494.718	Idem.
Idem.....	Idem.....	59.463	23-12-927	853.310	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.635	10-1-928	1.445.360	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.840	11-1-928	1.588.931	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.726	8-2-928	714.813	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.640	14-2-928	881.274	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.400	25-2-928	1.204.805	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.543	15-3-928	1.786.857	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.581	3-3-928	741.153	Idem.
Idem.....	Idem.....	11.687	9-3-928	2.085.696	Idem.
Idem.....	Idem.....	13.096	21-3-928	589.781	Idem.
Idem.....	Idem.....	15.077	28-3-928	2.443.003	Idem.
Idem.....	Idem.....	15.692	31-3-928	1.885.262	Idem.
Idem.....	Idem.....	17.878	14-4-928	1.172.629	Idem.
Idem.....	Idem.....	18.880	20-4-928	1.030.225	Idem.
Idem.....	Idem.....	21.336	4-5-928	1.973.616	Idem.
Idem.....	Idem.....	23.442	16-5-928	950.243	Idem.
Idem.....	Idem.....	23.439	16-5-928	1.230.180	Idem.
Idem.....	Idem.....	29.499	21-6-928	2.208.032	Idem.
Idem.....	Idem.....	32.488	9-7-928	2.309.226	Idem.
Idem.....	Idem.....	34.802	26-7-928	2.364.750	Idem.
Idem.....	Idem.....	34.977	26-7-928	2.335.910	Idem.
Idem.....	Idem.....	37.825	13-8-928	2.419.653	Idem.
Idem.....	Idem.....	45.545	27-9-928	2.490.810	Idem.
Idem.....	Idem.....	47.253	8-10-928	1.366.088	Idem.
Idem.....	Idem.....	50.269	23-10-928	3.411.820	Idem.
Félix Bejarano.....	Idem.....	52.813	17-11-927	1.325.389	Idem.
Idem.....	Idem.....	845	4-1-928	1.492.050	Idem.
Idem.....	Idem.....	14.695	27-2-928	1.608.734	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Félix Bejarano.....	Declaración.....	25.513	30— 5—928	889.647	Completa.
Idem	Idem.....	41.798	4— 9—928	801.697	Idem.
Idem	Idem.....	45.723	27— 9—928	402.955	Idem.
Idem	Idem.....	50.899	26—10—928	1.120.661	Idem.
Jaime Rafols y Compañía.....	Idem.....	53.100	18—11—927	1.035.908	Idem.
Idem	Idem.....	8.917	22— 2—928	350.175	Idem.
Idem	Idem.....	16.533	7— 4—928	923.396	Idem.
Idem	Idem.....	27.522	9— 5—928	578.804	Idem.
Idem	Idem.....	38.108	14— 8—928	847.525	Idem.
Idem	Idem.....	41.232	31— 8—928	986.909	Idem.
Sociedad General Azucarera de España	Idem.....	32.572	10— 7—928	3.850.758	Idem.
Antonín y Majó.....	Idem.....	52.750	16—11—927	995.968	Idem.
Idem	Idem.....	2.771	17— 1—928	868.028	Idem.
Idem	Idem.....	9.469	25— 2—928	151.184	Idem.
Idem	Idem.....	10.842	5— 3—928	700.481	Idem.
Idem	Idem.....	18.867	20— 4—928	680.507	Idem.
Idem	Idem.....	27.208	8— 5—928	1.065.191	Idem.
Idem	Idem.....	35.170	27— 6—928	905.938	Idem.
Compañía General de Materiales para Industrias, S. A.....	Idem.....	52.697	16—11—927	1.454.748	Idem.
Idem	Idem.....	4.675	27— 1—928	1.702.305	Idem.
Idem	Idem.....	10.793	5— 3—928	1.117.397	Idem.
Idem	Idem.....	32.615	10— 7—928	1.529.808	Idem.
Idem	Idem.....	34.091	19— 7—928	1.516.207	Idem.
Idem	Idem.....	48.969	16—10—928	1.166.032	Idem.
Idem	Idem.....	51.177	29—10—928	1.061.791	Idem.
Idem	Idem.....	18.322	17— 4—928	1.514.837	Idem.
Avilés y Aznar, S. A.....	Idem.....	52.600	16—11—927	861.989	Idem.
Idem	Idem.....	52.601	16—11—927	1.525.595	Idem.
Idem	Idem.....	56.465	6—12—927	1.756.864	Idem.
Idem	Idem.....	56.613	7—12—927	309.575	Idem.
Idem	Idem.....	2.708	17— 1—928	1.633.592	Idem.
Idem	Idem.....	6.627	8— 2—928	507.500	Idem.
Idem	Idem.....	6.628	8— 2—928	329.875	Idem.
Idem	Idem.....	7.493	13— 2—928	603.266	Idem.
Idem	Idem.....	8.594	20— 2—928	1.342.541	Idem.
Idem	Idem.....	10.747	5— 3—928	1.754.326	Idem.
Idem	Idem.....	12.056	13— 3—928	1.278.648	Idem.
Idem	Idem.....	12.653	16— 3—928	630.315	Idem.
Idem	Idem.....	16.012	3— 4—928	214.774	Idem.
Idem	Idem.....	16.876	10— 4—928	1.521.840	Idem.
Idem	Idem.....	19.492	24— 4—928	1.625.726	Los certificados de minas cubren el total.
Idem	Idem.....	21.826	8— 5—928	1.343.708	Completa.
Idem	Idem.....	25.595	30— 5—928	461.325	Idem.
Idem	Idem.....	26.788	5— 6—928	800.885	Idem.
Idem	Idem.....	31.539	4— 7—928	1.817.814	Idem.
Idem	Idem.....	31.540	4— 7—928	1.453.581	Idem.
Idem	Idem.....	32.280	7— 7—928	1.458.352	Idem.
Idem	Idem.....	41.299	1— 9—928	367.330	Idem.
Idem	Idem.....	41.649	4— 9—928	1.225.461	Idem.
Idem	Idem.....	45.425	26— 9—928	371.490	Idem.
Compañía Anónima Mercantil de Productos Originarios Suelo.....	Idem.....	11.414	8— 3—928	717.351	Idem.
Idem	Idem.....	45.885	28— 9—928	227.512	Idem.
Mestres y Serra.....	Idem.....	53.206	19—11—927	1.058.340	Idem.
Idem	Idem.....	57.232	12—12—927	538.965	Idem.
Idem	Idem.....	57.230	12—12—927	1.249.578	Idem.
Idem	Idem.....	58.287	17—12—927	831.285	Idem.
Idem	Idem.....	59.419	23—12—927	741.864	Idem.
Idem	Idem.....	1.841	11— 1—928	1.200.542	Idem.
Idem	Idem.....	6.727	8— 2—928	989.625	Idem.
Idem	Idem.....	9.399	25— 2—928	560.077	Idem.
Idem	Idem.....	10.580	3— 3—928	710.550	Idem.
Idem	Idem.....	11.686	9— 3—928	781.812	Idem.
Idem	Idem.....	13.097	21— 3—928	971.658	Idem.
Idem	Idem.....	15.691	31— 3—928	975.415	Idem.
Idem	Idem.....	17.459	12— 4—928	739.935	Idem.
Idem	Idem.....	17.877	14— 4—928	507.500	Idem.
Idem	Idem.....	18.881	20— 4—928	834.330	Idem.
Idem	Idem.....	23.441	16— 5—928	697.255	Idem.
Idem	Idem.....	23.440	16— 5—928	767.340	Idem.
Idem	Idem.....	29.498	21— 6—928	1.499.866	Idem.
Idem	Idem.....	32.487	9— 7—928	808.752	Idem.
Idem	Idem.....	34.803	26— 7—928	938.114	Idem.
Idem	Idem.....	34.978	26— 7—928	899.290	Idem.
Idem	Idem.....	37.826	13— 8—928	1.689.570	Idem.
Idem	Idem.....	45.537	27— 9—928	1.015.000	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Mestres y Serra.....	Declaración.....	47.252	8-10-928	1.039.766	Completa.
Gabino Felgueroso González.....	Idem.....	444	3-1-928	333.427	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.412	14-1-928	284.352	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.559	8-2-928	485.170	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.950	15-2-928	206.857	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.271	13-3-928	433.559	Idem.
Idem.....	Idem.....	43.981	18-9-928	1.029.360	Idem.
Idem.....	Idem.....	45.953	23-9-928	227.563	Idem.
Idem.....	Idem.....	52.489	15-11-927	505.470	Idem.
Antonio Navarra Clement.....	Idem.....	57.392	13-12-927	657.466	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.880	17-1-928	616.105	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.234	24-2-928	452.538	Idem.
Idem.....	Idem.....	18.008	16-4-928	503.515	Idem.
Idem.....	Idem.....	25.790	30-5-928	708.419	Idem.
Idem.....	Idem.....	25.793	30-5-928	456.750	Idem.
Idem.....	Idem.....	38.127	14-8-928	522.725	Idem.
Idem.....	Idem.....	41.106	31-8-928	779.621	Idem.
Idem.....	Idem.....	41.706	4-9-928	643.127	Idem.
Idem.....	Idem.....	40.372	27-8-928	203.000	Idem.
Crespi Daussá, S. L.....	Idem.....	48.356	12-10-928	3.814.014	Idem.
Riegos y Fuerza del Ebro, S. A.....	Idem.....	11.117	6-3-928	1.372.026	Idem.
J. Yuste.....	Idem.....	15.068	28-3-928	2.916.399	Idem.
Idem.....	Idem.....	27.989	13-6-928	3.606.803	Idem.
Idem.....	Idem.....	40.166	24-8-928	1.029.768	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.841	21-1-928	4.511.396	Idem.
Eizeguirre, Urruela y Compañía.....	Idem.....	9.836	28-2-928	3.263.444	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.460	14-3-928	5.716.016	Idem.
Idem.....	Idem.....	24.140	21-5-928	4.699.754	Idem.
Idem.....	Idem.....	25.369	23-5-928	4.581.609	Idem.
Idem.....	Idem.....	36.703	4-8-928	3.386.192	Idem.
Idem.....	Idem.....	43.625	14-8-928	3.161.826	Idem.
Idem.....	Idem.....	52.079	12-11-927	553.479	Idem.
Rómuio Ubach Arissó.....	Idem.....	827	4-1-928	371.490	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.674	27-1-928	632.649	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.117	24-2-928	302.216	Idem.
Idem.....	Idem.....	13.335	21-3-928	313.553	Idem.
Idem.....	Idem.....	16.629	7-4-928	716.488	El certificado de minas no cubre el total.
Idem.....	Idem.....	32.616	10-7-928	752.572	Completa.
Idem.....	Idem.....	36.144	27-7-928	675.685	Idem.
Idem.....	Idem.....	48.968	16-10-928	436.196	Idem.
<i>Aduana de Cádiz:</i>					
Compañía General Vidrierías Españolas.....	Declaración.....	4.103	3-12-927	1.110.183	Completa.
Idem.....	Idem.....	683	21-2-928	1.210.259	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.218	9-6-928	1.412.748	El certificado de minas no cubre el total.
Stevenson, Bonet e Import, S. A.....	Idem.....	584	13-2-928	875.690	Completa.
Idem.....	Idem.....	685	21-2-928	278.384	Idem.
Dionisio Tejero Pérez.....	Idem.....	4.236	14-12-927	1.518.767	Idem.
José León de Carranza.....	Idem.....	392	30-1-928	1.092.505	Idem.
Idem.....	Hoja de adeudo	237	9-8-928	255.393	Falta conocimiento y certificado de minas.
Joaquín Ponte Naya.....	Declaración.....	3.335	11-11-927	1.482.395	Completa.
Grosso y Compañía, S. en C.....	Idem.....	1.766	5-5-928	1.516.176	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.378	23-6-928	1.844.243	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.146	7-9-928	2.363.114	Idem.
Idem.....	Hoja de adeudo	236	9-8-928	50.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	247	22-8-928	203.300	Idem.
Joaquín Otero Bárcena.....	Declaración.....	811	3-3-928	1.745.996	Idem.
Francisco del Castillo Baquero.....	Idem.....	2.225	11-6-928	1.120.343	Idem.
Idem.....	Hoja de adeudo	139	13-8-928	250.000	Falta certificado de minas.
Idem.....	Idem.....	243	18-8-928	203.216	Idem.
Idem.....	Idem.....	264	6-9-928	50.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	275	26-9-928	50.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	319	22-10-928	50.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.078	30-11-927	319.185	Completa.
Esmeraldo Domínguez.....	Declaración.....	976	15-2-928	1.066.160	Idem.
Cooperativa Carbonera de Armadores.....	Idem.....	3.558	16-10-928	634.034	Idem.
<i>Aduana de Castellón:</i>					
Viuda e Hijos de J. Bonet.....	Declaración.....	3	17-1-928	299.600	Completa.
Idem.....	Idem.....	51	26-4-928	144.560	Idem.
Idem.....	Idem.....	63	31-5-928	460.560	Idem.
Idem.....	Idem.....	86	7-9-928	94.200	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Stevenson, Bonet Import, S. A.....	Declaración.....	64	4-6-928	394.860	Completa.
<i>Aduana de Vinaroz:</i>					
Viuda e Hijos de J. Bonet.....	Declaración.....	9	2-6-928	776.495	Completa.
<i>Aduana de La Coruña:</i>					
Joaquín Ponte Naya.....	Declaración.....	2.339	21-11-927	1.505.854	Idem.
Idem	Idem.....	46	9-1-928	2.101.354	Idem.
Idem	Idem.....	359	27-2-928	2.450.616	Idem.
Idem	Idem.....	628	4-4-928	2.580.333	Idem.
Idem	Idem.....	1.138	12-6-928	1.974.479	Idem.
Idem	Idem.....	1.388	19-7-928	2.379.007	Idem.
Idem	Idem.....	1.814	10-9-928	2.335.363	Idem.
Idem	Idem.....	2.068	17-10-928	2.256.751	Idem.
Pérez, Alejo y Compañía, L.....	Idem.....	187	31-1-928	1.475.810	Idem.
Idem	Idem.....	1.415	23-7-928	1.562.288	Completa.
Idem	Idem.....	1.916	25-9-928	1.114.064	Idem.
José Benito Pérez.....	Idem.....	2.343	21-11-927	1.213.125	Idem.
Armadores de Buques Pesqueros, So- ciedad limitada.....	Idem.....	2.348	23-11-927	1.988.385	Idem.
Idem	Idem.....	21	3-1-928	1.656.277	Idem.
Idem	Idem.....	127	25-1-928	1.876.278	Idem.
Idem	Idem.....	360	27-2-928	1.626.334	Idem.
Idem	Idem.....	869	5-5-928	1.551.478	Idem.
Idem	Idem.....	1.169	18-6-928	2.263.198	Idem.
Idem	Idem.....	1.764	3-9-928	1.371.336	Idem.
Dionisio Tejero Pérez.....	Idem.....	106	21-1-928	2.851.135	Idem.
Idem	Idem.....	1.489	1-8-928	8.261.805	Idem.
Jiménez Eguizabal y Compañía.....	Idem.....	1.229	>	1.136.853	Idem.
Enrique Fraga Rodríguez.....	Idem.....	602	2-4-928	1.209.880	Idem.
<i>Aduana de Corcubión:</i>					
Sociedad anónima Hidroeléctrica del Pindo	Declaración.....	2	4-1-928	925.730	Completa.
Idem	Idem.....	4	31-1-928	957.595	Idem.
Idem	Idem.....	12	8-5-928	1.113.708	Idem.
<i>Aduana de Ferrol:</i>					
Sociedad Española de Construcción Naval	Declaración.....	174	15-5-928	1.865.124	Completa.
Matías C. Antón.....	Idem.....	373	2-11-928	412.496	Idem.
Antón Martín y Compañía.....	Idem.....	144	3-5-928	483.749	Idem.
Vicente Cenador de Rueda.....	Idem.....	221	2-7-928	886.247	Idem.
<i>Aduana de Riveira:</i>					
José Fernández Bermúdez.....	Declaración.....	1	15-5-928	661.374	Completa.
Idem	Idem.....	2	24-9-928	717.353	Idem.
<i>Aduana de Puebla del Deán:</i>					
José Riveiro González.....	Declaración.....	1	1-8-928	495.777	Completa.
GERONA					
<i>Aduana de San Feliu de Guixols.</i>					
Bertrand y Compañía.....	Declaración.....	99	3-12-927	953.745	Completa.
Luis Sibils Ribas.....	Idem.....	96	19-11-927	1.439.163	Idem.
Idem	Idem.....	102	12-12-927	1.356.090	Idem.
Idem	Idem.....	42	28-4-928	1.394.660	Idem.
Idem	Idem.....	82	6-8-928	1.024.490	Idem.
<i>Aduana de Rosas:</i>					
Juan Ramis Olivarez.....	Declaración.....	3	23-4-928	534.499	Completa.
<i>Aduana de Palamós:</i>					
Julio Matas Danes.....	Declaración.....	72	27-4-928	986.894	Completa.
Idem	Idem.....	198	24-10-928	907.714	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Lorenzo Más.....	Declaración.....	161	30-11-927	885.689	Completa.
Idem.....	Idem.....	201	30-10-928	941.666	Idem.
Idem.....	Idem.....	113	25-6-928	958.414	Idem.
GRANADA					
<i>Aduana de Motril:</i>					
Sociedad General Azucarera de España.....	Declaración.....	1	9-1-928	1.864.250	Completa.
Idem.....	Idem.....	2	24-1-928	1.471.039	Idem.
<i>Aduana de Salobreña:</i>					
La Azucarera de Salobreña, Nuestra Señora del Rosario, S. A.....	Declaración.....	1	4-3-928	441.400	Completa.
GUIPÚZCOA					
<i>Aduana de Pasajes:</i>					
Puy y Letamendia.....	Declaración.....	8.452	12-10-928	813.850	Completa.
Aquilino Zabal y Anasagasti.....	Idem.....	1.521	23-2-928	864.150	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.809	10-4-928	888.740	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.239	29-5-928	896.890	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.813	17-7-928	920.268	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.775	20-8-928	675.429	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.042	30-8-928	918.470	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.328	10-9-928	647.170	Idem.
Depósito de Carbones de Tenerife, Sociedad anónima.....	Idem.....	5.441	4-7-928	1.757.980	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.572	18-10-928	978.510	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.006	24-7-928	1.584.231	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.573	17-10-928	2.849.004	Idem.
Francisco Alfonso Igoñi.....	Idem.....	474	20-1-928	648.910	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.739	14-6-928	2.210.000	Idem.
Artaza y Compañía.....	Idem.....	8.193	14-11-927	1.529.320	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.849	5-12-927	1.793.474	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.460	27-12-927	1.819.340	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.502	28-12-927	197.330	Idem.
Idem.....	Idem.....	21	2-1-928	1.505.753	Idem.
Idem.....	Idem.....	845	31-1-928	2.054.585	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.409	20-2-928	1.788.370	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.914	6-3-928	1.621.462	El certificado de minas no cubre el total.
Idem.....	Idem.....	2.259	17-3-928	2.426.840	Completa.
Idem.....	Idem.....	3.088	18-4-928	2.253.175	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.089	19-4-928	1.568.277	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.768	15-5-928	792.220	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.924	19-5-928	2.275.770	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.649	8-6-928	1.785.075	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.090	23-6-928	2.340.020	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.602	10-7-928	3.231.420	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.984	24-7-928	852.955	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.655	16-8-928	3.162.455	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.779	21-8-928	2.851.795	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.418	11-9-928	3.603.175	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.755	20-9-928	2.713.600	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.042	1-10-928	506.942	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.632	22-10-928	3.271.396	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.995	3-11-928	2.848.699	Idem.
Javier Arcelus Irizar.....	Idem.....	568	»	215.392	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.746	»	1.127.557	Idem.
Compañía General de Carbones, S. A.....	Idem.....	8.187	14-11-927	1.308.538	Idem.
Juan Alvarez Díez.....	Idem.....	7.889	26-9-928	1.311.046	Idem.
HUELVA					
<i>Aduana de Huelva:</i>					
Domínguez Hermanos.....	Declaración.....	1.814	20-12-927	1.296.620	Completa.
Luis Romero Domínguez.....	Idem.....	1.843	27-12-927	1.163.390	Idem.
The United Alkali, Compañía limitada	Idem.....	1.459	3-11-928	1.300.000	Idem.
Compañía de Carbones y Aglomerados Figueroa, S. A.....	Idem.....	357	17-3-928	459.050	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Sociedad Francesa de Piritas.....	Declaración.....	536	23-4-928	1.821.440	Completa.
Aldamiz, Corte y Zalvide Hermanos, Sociedad limitada.....	Idem.....	1.599	11-11-927	254.060	Idem.
Idem	Idem.....	1.600	12-11-927	1.009.070	Idem.
Idem	Idem.....	1.709	5-12-927	841.850	Idem.
Idem	Idem.....	194	14-2-928	584.900	Idem.
Idem	Idem.....	666	16-5-928	540.980	Idem.
Idem	Idem.....	775	9-6-928	505.000	Idem.
Idem	Idem.....	932	13-7-928	1.804.800	Idem.
Idem	Idem.....	1.089	18-8-928	285.800	Idem.
<i>Aduana de Ayamonte:</i>					
Pérez y Feu.....	Declaración.....	51	18-4-928	921.000	Completa.
L. Figueroa.....	Idem.....	32	9-3-928	550.534	Idem.
Francisco del Castillo Baquero.....	Idem.....	42	23-3-928	149.985	Idem.
<i>Aduana de Isla Cristina:</i>					
Francisco del Castillo Baquero.....	Declaración.....	7	26-3-928	710.500	Completa.
MÁLAGA					
<i>Aduana de Málaga:</i>					
Sociedad de Industrias Malagueña...	Declaración.....	786	6-2-928	203.000	Completa.
Sociedad Azucarera Larios.....	Idem.....	759	4-2-928	1.462.158	Idem.
Luciano Moreno Gómez.....	Idem.....	5.973	29-9-928	1.623.797	Idem.
Compañía General de Carbones, S. A.	Idem.....	5.568	22-11-927	585.960	Idem.
Idem	Idem.....	6.292	30-12-927	1.451.400	Idem.
Idem	Idem.....	1.063	17-2-928	1.456.931	Idem.
Idem	Idem.....	1.773	15-3-928	1.122.793	Idem.
Idem	Idem.....	1.925	22-3-928	1.576.701	Idem.
Idem	Idem.....	2.399	14-4-928	631.787	Idem.
Idem	Idem.....	5.305	25-8-928	829.813	Idem.
Idem	Idem.....	5.306	25-8-928	750.000	Idem.
Idem	Idem.....	5.536	6-9-928	723.035	Idem.
Idem	Idem.....	6.338	18-10-928	48.314	Idem.
Francisco Ribera Téllez.....	Idem.....	1.811	20-3-928	949.786	Idem.
Manuel Ojeda Pacheco.....	Idem.....	5.649	26-11-927	1.505.854	Idem.
Idem	Idem.....	1.290	27-2-928	1.272.962	Idem.
Idem	Idem.....	3.216	18-5-928	2.025.635	Idem.
Idem	Idem.....	4.908	8-8-928	407.892	Idem.
Idem	Idem.....	5.230	22-8-928	1.980.349	Idem.
MURCIA					
<i>Aduana de Aguilas:</i>					
Sociedad General Azucarera de España	Declaración.....	14	18-7-928	2.205.078	Completa.
Sociedad Minera Cabargas S. Miguel	Idem.....	64	31-12-927	487.005	Idem.
Alfredo J. Pope.....	Idem.....	60	24-11-927	395.241	Idem.
Compañía General de Carbones, S. A.	Idem.....	8	7-3-928	493.600	Idem.
Idem	Idem.....	15	2-8-928	814.400	Idem.
<i>Aduana de Cartagena:</i>					
Orchadson y Euthoven.....	Declaración.....	1.531	6-10-928	360.740	Completa.
Idem	Idem.....	508	7-4-928	454.770	Idem.
Francisco Vera Acosta.....	Idem.....	1.878	9-11-927	1.259.333	Idem.
Idem	Idem.....	1.904	16-11-927	449.190	Idem.
Idem	Idem.....	2.159	27-12-927	189.360	Idem.
Idem	Idem.....	9	3-1-928	1.268.510	Idem.
Idem	Idem.....	368	15-3-928	1.162.841	Idem.
Idem	Idem.....	514	9-4-928	1.151.379	Idem.
Idem	Idem.....	698	18-5-928	865.565	Idem.
Idem	Idem.....	888	18-6-928	1.469.556	Idem.
Idem	Idem.....	1.002	12-7-928	939.180	Idem.
Idem	Idem.....	1.076	23-7-928	1.001.120	Idem.
Idem	Idem.....	1.277	25-8-928	1.141.190	Idem.
Idem	Idem.....	1.524	5-10-928	1.409.540	Idem.
Manuel Ádra Jorquera.....	Idem.....	2.059	7-12-927	760.142	Idem.
Contrataciones e Industrias.....	Idem.....	804	29-5-928	1.302.397	Idem.
Idem	Idem.....	778	26-5-928	829.608	Idem.
Idem	Idem.....	504	7-4-928	829.254	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Elizaguirre, Urruela y Compañía.....	Declaración.....	160	4-2-928	3.382.900	Completa.
Idem	Idem.....	998	9-7-928	2.206.190	Idem.
Idem	Idem.....	1.308	3-9-928	3.658.600	Idem.
<i>Aduana de Mazarrón:</i>					
Francisco Vera Acosta.....	Declaración.....	2	7-4-928	300.000	Completa.
Idem	Idem.....	4	16-6-928	200.000	Idem.
Idem	Idem.....	5	9-7-928	355.350	Idem.
Compañía de Águilas, S. A.....	Idem.....	3	21-4-928	1.268.831	Idem.
Idem	Idem.....	1	31-3-928	1.324.448	Idem.
Idem	Idem.....	10	18-11-927	1.415.418	Idem.
Manuel Adra Jorquera.....	Idem.....	11	2-12-927	558.800	Idem.
<i>Aduana de Portman:</i>					
La Mancomunidad Miguel Zapata e Hijos	Declaración.....	3	9-2-928	214.216	Completa.
Idem	Idem.....	4	12-6-928	204.979	Idem.
<i>Aduana de San Pedro del Pinatar:</i>					
Sociedad Salinera Española.....	Declaración.....	1	14-7-928	188.339	Completa.
PONTEVEDRA					
<i>Aduana de Marín:</i>					
José Alcántara Fernández.....	Declaración.....	3	18-6-928	340.532	Completa.
Suárez y Compañía Limitada.....	Idem.....	1	23-1-928	106.777	Idem.
Idem	Idem.....	2	21-3-928	69.528	Idem.
Idem	Idem.....	5	28-9-928	207.669	Idem.
<i>Aduana de Vigo:</i>					
L. García Vila, S. A.....	Declaración.....	1.748	16-5-928	1.058.747	Completa.
Depósito Español de Carbones, S. A...	Idem.....	284	2-2-928	452.893	Idem.
Idem	Idem.....	981	20-3-928	1.596.240	Idem.
Idem	Idem.....	1.204	4-4-928	1.550.057	Idem.
Idem	Idem.....	1.681	14-5-928	2.339.118	Idem.
Idem	Idem.....	3.340	5-9-928	1.174.608	Idem.
Suárez y Compañía.....	Idem.....	4.055	8-11-927	593.013	Idem.
Idem	Idem.....	197	26-1-928	705.679	Idem.
Idem	Idem.....	613	28-2-928	95.562	Idem.
Idem	Idem.....	1.129	6-4-928	453.603	Idem.
Idem	Idem.....	1.928	31-5-928	192.495	Idem.
Idem	Idem.....	2.583	9-7-928	784.550	Idem.
Idem	Idem.....	3.345	7-9-928	102.565	Idem.
Idem	Idem.....	3.650	25-9-928	166.379	Idem.
Idem	Idem.....	4.105	2-11-928	316.680	Idem.
José Alcántara Fernández.....	Idem.....	996	27-3-928	2.044.220	Los certificados de minas no cubren el total.
Idem	Idem.....	3.558	15-9-928	655.282	Completa.
Vicente Suárez y Compañía Limitada.	Idem.....	4.448	7-12-927	623.565	Idem.
Idem	Idem.....	881	16-3-928	657.923	Idem.
Idem	Idem.....	1.612	9-5-928	253.648	Idem.
Idem	Idem.....	2.615	11-7-928	384.583	Idem.
Idem	Idem.....	3.205	25-8-928	606.913	Idem.
Idem	Idem.....	3.726	1-10-928	469.333	Idem.
<i>Aduana de Villagarcía:</i>					
Compañía General de Carbones.....	Declaración.....	9	10-1-928	574.430	Completa.
Idem	Idem.....	106	9-6-928	827.149	Idem.
SANTANDER					
<i>Aduana de Santander:</i>					
S. A. Indatos.....	Declaración.....	3.240	26-5-928	162.653	Completa.
Idem	Idem.....	7.660	21-11-927	167.526	Idem.
Vidriería Mecánica de Norte.....	Idem.....	5.134	13-8-928	1.173.150	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Jiménez Eguizabal y Compañía.....	Declaración.....	7.325	26-11-927	1.263.116	Completa.
Idem	Idem.....	189	10-1-928	1.361.359	Idem.
Idem	Idem.....	1.392	28-2-928	1.418.565	Idem.
Idem	Idem.....	1.993	26-3-928	1.418.310	Idem.
Idem	Idem.....	3.750	14-6-928	1.348.000	Idem.
Oroonera, Irón Ore Company Limited.	Idem.....	2.481	16-4-928	1.340.580	Idem.
Idem	Idem.....	6.118	26-9-928	1.936.700	Idem.
<i>Aduana de Castro Urdiales:</i>					
Compañía Minera de Dícido.....	Declaración.....	6	5-6-928	884.656	Completa.
Compañía Minera de Setares.....	Idem.....	4	8-5-928	247.140	Idem.
SEVILLA					
<i>Aduana de Sevilla:</i>					
Pickman, S. A.....	Declaración.....	4.655	12-6-928	739.021	Completa.
Idem	Idem.....	2.842	11-4-928	1.585.379	Idem.
Idem	Idem.....	2.361	26-3-928	505.166	Idem.
Idem	Idem.....	632	27-1-928	938.610	El certificado de minas no cubre el total.
Idem	Idem.....	7.900	22-10-928	1.470.075	Completa.
Cerámica de San Juan, S. A.....	Idem.....	7.668	9-11-927	1.036.540	Idem.
Idem	Idem.....	637	27-1-928	800.000	Idem.
Idem	Idem.....	2.186	21-3-928	1.377.329	Idem.
Idem	Idem.....	5.563	18-7-928	1.662.570	Idem.
Idem	Idem.....	8.553	12-12-927	660.050	Idem.
Grosso y Compañía.....	Idem.....	982	9-2-928	1.809.600	Idem.
Idem	Idem.....	2.545	30-3-928	1.786.752	Idem.
Idem	Idem.....	3.693	11-5-928	1.703.932	Idem.
Idem	Idem.....	4.437	5-6-928	1.215.105	Idem.
Idem	Idem.....	5.803	30-7-928	1.127.230	Idem.
Idem	Idem.....	6.942	18-9-928	1.618.408	Idem.
Idem	Idem.....	8.989	31-12-927	1.574.325	Idem.
Stevenson, Bonet Import, S. A.....	Idem.....	720	1-2-928	781.194	Idem.
Idem	Idem.....	821	4-2-928	274.114	Idem.
Idem	Idem.....	1.721	5-3-928	1.568.581	Idem.
Idem	Idem.....	2.121	16-3-928	1.625.167	Idem.
Idem	Idem.....	3.047	18-4-928	1.112.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.221	29-5-928	1.030.386	Idem.
Idem	Idem.....	4.934	23-6-928	1.756.874	Idem.
Idem	Idem.....	5.178	3-7-928	1.657.140	Idem.
Idem	Idem.....	6.260	20-8-928	593.673	Idem.
Idem	Idem.....	7.175	25-9-928	1.387.048	Idem.
Idem	Idem.....	7.268	28-9-928	875.539	Idem.
Idem	Idem.....	8.311	29-11-927	734.606	Idem.
Francisco del Castillo Baquero.....	Idem.....	76	4-1-928	1.810.354	Idem.
Idem	Idem.....	3.600	7-5-928	1.824.107	Idem.
Idem	Idem.....	5.766	28-7-928	1.834.917	Idem.
Idem	Idem.....	7.723	7-11-927	201.385	Idem.
Idem	Idem.....	7.769	8-11-927	1.420.239	Idem.
Idem	Idem.....	76	4-1-928	870.413	Idem.
Idem	Idem.....	1.488	27-2-928	1.642.220	Idem.
Idem	Idem.....	4.148	25-5-928	1.721.744	Idem.
Idem	Idem.....	5.625	24-6-928	311.359	Idem.
Idem	Idem.....	6.454	25-6-928	846.810	Idem.
Idem	Idem.....	7.288	1-10-928	897.970	Idem.
Idem	Idem.....	734	1-2-928	1.572.691	Idem.
Compañía General de Carbones.....	Idem.....	731	1-2-928	1.161.667	Idem.
Idem	Idem.....	5.703	27-7-928	1.421.360	Idem.
Idem	Idem.....	4.351	4-6-928	1.565.233	Idem.
Idem	Idem.....	3.013	16-4-928	715.523	Idem.
Idem	Idem.....	3.013	17-4-928	969.175	Idem.
Idem	Idem.....	1.791	7-3-928	896.737	Idem.
Idem	Idem.....	1.783	7-3-928	1.149.000	Idem.
Idem	Idem.....	3.252	25-11-927	1.317.933	Idem.
Esmeraldo Domínguez.....	Idem.....	3.518	3-5-928	927.650	Idem.
Idem	Idem.....	5.894	3-8-928	1.719.613	El certificado de minas no cubre el total.
Idem	Idem.....	7.882	22-10-928	1.467.452	Completa.
TARRAGONA					
<i>Aduana de Tarragona:</i>					
Vitada e Hijos de J. Bonet.....	Declaración.....	5.499	28-11-927	722.680	Completa.
Idem	Idem.....	5.584	5-12-927	402.835	Idem.
Idem	Idem.....	1.106	2-3-928	659.123	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Viuda e Hijos de J. Bonet.....	Declaración.....	2.093	21- 4-928	566.480	Completa.
Idem	Idem.....	3.345	22- 6-928	252.765	Idem.
Idem	Idem.....	3.377	26- 6-928	909.895	Idem.
Idem	Idem.....	5.248	8-10-928	663.925	Idem.
VALENCIA					
Aduana de Valencia:					
Sociedad General Azucarera de España	Declaración.....	9.425	20- 7-928	6.004.430	Completa.
Rafel y Valls.....	Idem.....	3.745	21- 3-928	560.440	Idem.
Idem	Idem.....	10.549	13- 8-928	710.420	Idem.
Manuel García del Moral.....	Idem.....	14.040	21-11-927	275.340	Idem.
Idem	Idem.....	58	2- 1-928	315.350	Idem.
Idem	Idem.....	2.247	17- 2-928	324.230	Los certificados de minas no cubren el total.
Idem	Idem.....	2.727	5- 3-928	160.710	Completa.
Idem	Idem.....	9.295	17- 7-928	275.640	Idem.
Idem	Idem.....	3.795	21- 3-928	175.910	Idem.
Idem	Idem.....	7.024	29- 5-928	460.910	Idem.
J. B. Carles.....	Idem.....	13.973	21-11-927	505.250	Idem.
Idem	Idem.....	15.268	19-11-927	653.580	Idem.
Idem	Idem.....	1.029	21- 1-928	99.610	Idem.
Idem	Idem.....	1.758	6- 2-928	400.590	Idem.
Idem	Idem.....	2.322	21- 2-928	444.690	Idem.
Idem	Idem.....	3.049	9- 3-928	637.730	Idem.
Idem	Idem.....	3.527	17- 3-928	193.670	Idem.
Idem	Idem.....	3.798	22- 3-928	249.700	Idem.
Idem	Idem.....	5.529	27- 4-928	192.390	Idem.
Idem	Idem.....	5.787	3- 5-928	323.720	Idem.
Idem	Idem.....	7.249	4- 6-928	429.050	Idem.
Idem	Idem.....	8.501	2- 7-928	304.820	Idem.
Idem	Idem.....	8.680	4- 8-928	51.780	Idem.
Idem	Idem.....	12.134	17- 9-928	50.820	Idem.
Contrataciones e Industrias.....	Idem.....	3.026	8- 3-928	1.786.670	Idem.
Ramón Alfredo Rosel.....	Idem.....	7.180	2- 6-928	465.930	Idem.
Idem	Idem.....	10.620	14- 8-928	1.533.410	Idem.
Vicente Ibáñez Aragonés.....	Idem.....	6.929	29- 5-928	581.880	Idem.
Viuda e Hijos de J. Bonet.....	Idem.....	15.218	16-12-927	220.390	Idem.
Idem	Idem.....	598	14- 1-928	569.860	Idem.
Idem	Idem.....	3.371	14- 3-928	243.430	Idem.
Idem	Idem.....	5.131	19- 4-928	255.620	Idem.
Idem	Idem.....	5.420	25- 4-928	99.320	Idem.
Idem	Idem.....	8.038	19- 6-928	553.560	Idem.
Idem	Idem.....	8.273	23- 6-928	253.560	Idem.
Stevenson, Bonet Impor, S. A.....	Idem.....	15.965	30-12-927	1.029.240	Idem.
Idem	Idem.....	1.507	31- 1-928	1.251.460	Idem.
Idem	Idem.....	3.114	10- 3-928	1.045.980	Idem.
Idem	Idem.....	2.940	7- 3-928	771.140	Idem.
Idem	Idem.....	4.335	2- 4-928	398.540	Idem.
Idem	Idem.....	7.615	12- 6-928	890.100	Idem.
Idem	Idem.....	8.453	28- 6-928	405.672	Idem.
Idem	Idem.....	8.863	6- 7-928	839.870	Idem.
Idem	Idem.....	14.879	13-11-928	700.780	Idem.
Julio Genovés Cubells.....	Idem.....	9.712	26- 7-928	196.940	Idem.
Idem	Idem.....	8.255	23- 6-928	496.690	Idem.
Idem	Idem.....	4.697	9- 4-928	201.210	Idem.
Idem	Idem.....	2.142	15- 2-928	663.780	Idem.
Idem	Idem.....	15.265	19-12-927	813.100	Idem.
Idem	Idem.....	15.191	16-12-927	498.090	Idem.
Idem	Idem.....	15.216	16-12-927	304.320	Idem.
Idem	Idem.....	15.214	16-12-927	96.750	Idem.
Idem	Idem.....	977	19- 1-928	259.840	Idem.
Martínez Hermanos.....	Idem.....	No dice.	»	104.000	Falta certificado de Aduanas.
Idem	Idem.....	»	»	395.000	Idem.
Aduana de Gandía:					
Matéu y Bonet.....	Declaración.....	34	13- 3-928	596.930	Completa.
Idem	Idem.....	51	20- 4-928	317.190	Idem.
Idem	Idem.....	75	14- 6-928	482.550	Idem.
Idem	Idem.....	105	27- 9-928	627.290	Idem.
Hijos de C. Gisbert Terol.....	Idem.....	138	8-11-927	1.420.360	Idem.
Idem	Idem.....	25	20- 2-928	1.329.870	Idem.
Idem	Idem.....	76	15- 6-928	1.341.970	Idem.
Manuel García del Moral.....	Idem.....	30	29- 2-928	256.700	Idem.
Idem	Idem.....	87	20- 7-928	319.220	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Sobrinos de R. Abad Santonja, S. A...	Declaración.....	146	5-12-927	1.453.140	Completa.
Idem.....	Idem.....	82	30-6-928	1.481.260	Idem.
J. B. Carles.....	Idem.....	142	2-12-927	262.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	3	5-1-928	1.236.900	Idem.
Idem.....	Idem.....	12	19-1-928	271.800	Idem.
Idem.....	Idem.....	20	11-2-928	164.220	Idem.
Idem.....	Idem.....	27	23-2-928	930.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	36	4-5-928	1.002.880	Idem.
Idem.....	Idem.....	37	21-5-928	53.390	Idem.
Idem.....	Idem.....	83	30-6-928	1.256.150	Idem.
Idem.....	Idem.....	97	5-9-928	1.339.280	Idem.
<i>Aduana de Sagunto:</i>					
Compañía Minera de Sierra Menera..	Declaración.....	133	28-11-927	596.800	Completa.
Idem.....	Idem.....	142	7-12-927	3.568.300	Idem.
Idem.....	Idem.....	11	1-2-928	814.712	Idem.
Idem.....	Idem.....	15	8-2-928	2.595.800	Idem.
Idem.....	Idem.....	21	20-2-928	3.058.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	33	17-3-928	3.545.300	Idem.
Idem.....	Idem.....	44	26-4-928	302.400	Idem.
Idem.....	Idem.....	54	8-5-928	3.063.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	58	26-5-928	606.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	66	11-6-928	3.923.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	69	23-6-928	483.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	83	6-8-928	510.370	Idem.
Idem.....	Idem.....	90	9-8-928	6.105.600	Idem.
Idem.....	Idem.....	97	8-9-928	540.100	Idem.
Idem.....	Idem.....	99	10-9-928	4.023.200	Idem.
Idem.....	Idem.....	109	8-10-928	5.125.100	Idem.
<i>VIZCAYA</i>					
<i>Aduana de Bilbao:</i>					
Sociedad A. Maura y Aresti.....	Declaración.....	20.720	7-12-927	2.068.750	Completa.
Idem.....	Idem.....	22.116	30-12-927	874.980	Idem.
Idem.....	Idem.....	1.285	26-1-928	2.033.958	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.255	13-2-928	357.788	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.279	14-2-928	1.209.474	Idem.
Idem.....	Idem.....	3.622	3-3-928	2.354.800	Idem.
Idem.....	Idem.....	4.797	26-3-928	463.094	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.394	31-3-928	2.251.270	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.789	10-4-928	163.719	Idem.
Idem.....	Idem.....	7.909	12-5-928	996.933	Idem.
Idem.....	Idem.....	8.964	21-5-928	2.219.905	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.905	15-6-928	250.000	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.193	19-6-928	637.877	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.243	20-6-928	430.614	Idem.
Idem.....	Idem.....	11.008	4-7-928	2.196.264	Idem.
Idem.....	Idem.....	11.016	4-7-928	779.419	Idem.
Idem.....	Idem.....	13.297	9-8-928	2.198.388	Idem.
Idem.....	Idem.....	13.786	20-8-928	438.480	Idem.
Idem.....	Idem.....	18.542	9-11-928	1.868.068	Idem.
Idem.....	Declaración de depósito.....	2	"	708.684	Falta certificado de Aduanas.
Idem.....	Idem.....	5	"	478.827	Idem.
Luis de Urrutia e Hijos.....	Declaración.....	20.641	6-12-927	500.052	Completa.
Idem.....	Idem.....	575	12-1-928	257.658	Idem.
Idem.....	Idem.....	805	20-1-928	610.218	Idem.
Idem.....	Idem.....	2.983	23-2-928	1.217.543	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.455	3-4-928	309.372	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.560	5-4-928	374.535	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.750	10-4-928	671.473	Idem.
Idem.....	Idem.....	6.602	24-4-928	358.720	Idem.
Idem.....	Idem.....	9.899	15-6-928	784.948	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.035	18-6-928	749.476	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.635	2-8-928	507.500	Idem.
Idem.....	Idem.....	15.908	25-9-928	1.223.785	Idem.
Rodolfo Alber y Compañía Limitada.	Idem.....	18.810	7-11-927	318.507	Idem.
Idem.....	Idem.....	5.562	5-4-928	323.988	Idem.
Idem.....	Idem.....	10.036	18-6-928	201.732	Idem.
Idem.....	Idem.....	12.632	1-8-928	665.390	Idem.
Idem.....	Idem.....	17.341	19-10-928	253.750	Idem.
Idem.....	Idem.....	807	20-1-928	305.819	Idem.
S. A. S. Pedro de Elgoibar.....	Idem.....	5.454	3-4-928	328.099	Idem.
Felipe Careaga y Compañía, Sociedad limitada	Idem.....	2.984	23-2-928	186.506	Idem.
Librería de la Iglesia y Vital.....	Idem.....	12.109	20-7-928	247.807	Idem.
Sociedad Cristalería Española.....	Idem.....	17.336	19-10-928	817.887	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Astoreca y Azqueta.....	Declaración.....	20.539	3-12-927	694.171	Completa.
Idem	Idem.....	21.822	23-12-927	580.225	Idem.
Idem	Idem.....	694	16-1-928	770.942	Idem.
Idem	Idem.....	2.985	23-2-928	791.903	Idem.
Idem	Idem.....	5.826	11-4-928	642.647	Idem.
Idem	Idem.....	9.900	15-6-928	151.082	Idem.
Idem	Idem.....	10.037	18-6-928	578.700	Idem.
Idem	Idem.....	12.811	3-8-928	152.250	Idem.
Idem	Idem.....	19.290	15-11-927	1.000.000	Idem.
Jiménez, Eguizabal y Compañía.....	Idem.....	19.291	15-11-927	853.796	Idem.
Idem	Idem.....	20.640	6-12-927	487.061	Idem.
Idem	Idem.....	1.269	25-1-928	600.000	Idem.
Idem	Idem.....	1.270	24-1-928	1.614.070	Idem.
Idem	Idem.....	3.763	5-3-928	1.000.000	Idem.
Idem	Idem.....	3.764	5-3-928	1.064.053	Idem.
Idem	Idem.....	5.452	3-4-928	1.000.000	Idem.
Idem	Idem.....	5.453	3-4-928	1.334.196	Idem.
Idem	Idem.....	7.917	14-5-928	1.326.950	Idem.
Idem	Idem.....	9.136	5-6-928	1.014.463	Idem.
Idem	Idem.....	9.917	16-6-928	1.629.516	Idem.
Idem	Idem.....	12.108	20-7-928	1.081.239	Idem.
Idem	Idem.....	15.389	24-9-928	1.474.353	Idem.
Idem	Idem.....	13.187	8-8-928	332.047	Idem.
Idem	Idem.....	17.335	19-10-928	1.086.812	Idem.
Idem	Idem.....	3.779	6-3-928	3.080.119	Idem.
José Guezuraga y Urizar.....	Idem.....	21.188	15-12-927	2.674.576	Idem.
Idem	Idem.....	18.865	10-11-927	1.145.122	Idem.
Idem	Idem.....	57	2-1-928	2.790.235	Idem.
Antonio Ibáñez y Gutiérrez.....	Idem.....	851	16-11-927	200.000	Falta certificado de minas.
Idem	Idem.....	923	12-12-927	460.000	Idem.
Orconera Irón Ore Company Limited	Idem.....	21.673	21-12-927	1.826.870	Completa.
Idem	Idem.....	1.737	6-2-928	1.213.585	Idem.
Idem	Idem.....	4.639	21-3-928	1.339.383	Idem.
Idem	Idem.....	7.076	1-5-928	1.274.587	Idem.
Idem	Idem.....	10.643	27-6-928	1.840.000	Idem.
Idem	Idem.....	12.390	28-7-928	1.709.525	Idem.
Idem	Idem.....	13.944	24-8-928	1.935.550	Idem.
Compañía General de Vidrierías Es-	Idem.....	13.811	7-11-927	1.182.650	Idem.
pañolas	Idem.....	574	13-1-928	961.500	Idem.
Idem	Idem.....	2.253	11-2-928	710.500	Idem.
Idem	Idem.....	5.456	3-4-928	1.162.733	Idem.
Idem	Idem.....	6.601	24-4-928	1.364.303	Idem.
Idem	Idem.....	10.034	18-6-928	1.740.116	Idem.
Idem	Idem.....	17.690	29-10-928	1.168.265	Idem.
Blas de Otero y Compañía Limitada...	Idem.....	15.078	12-9-928	1.709.260	Idem.
Idem	Idem.....	13.531	16-8-928	1.166.235	Idem.
Idem	Idem.....	12.454	30-7-928	1.659.525	Idem.
Idem	Idem.....	11.419	9-7-928	2.345.665	Idem.
Idem	Idem.....	8.236	22-5-928	253.750	Idem.
Idem	Idem.....	8.260	22-5-928	1.880.795	Idem.
Idem	Idem.....	7.162	3-5-928	626.000	Idem.
Idem	Idem.....	7.182	4-5-928	624.465	Idem.
Idem	Idem.....	6.405	11-4-928	1.414.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.320	12-3-928	1.584.415	Idem.
Idem	Idem.....	3.368	28-2-928	1.190.595	Idem.
Idem	Idem.....	1.898	8-2-928	1.294.684	Idem.
Idem	Idem.....	799	18-1-928	1.062.705	Idem.
Idem	Idem.....	20.947	12-12-927	705.335	Idem.
Idem	Idem.....	19.671	21-11-927	1.638.616	Idem.
Unión Carbonera Bilbaina.....	Idem.....	2.806	22-2-928	1.798.631	Idem.
Idem	Idem.....	5.749	10-4-928	1.436.529	Idem.
Idem	Idem.....	9.413	8-6-928	1.340.563	Idem.
Idem	Idem.....	11.941	18-7-928	1.161.515	Idem.
Idem	Idem.....	14.924	7-9-928	2.067.961	Idem.
Idem	Idem.....	4.783	22-5-928	773.582	Idem.
Hilario Garay Ulibasu.....	Idem.....	14.940	10-9-928	578.905	Idem.
Idem	Idem.....	9.412	8-6-928	568.858	Idem.
Idem	Idem.....	5.788	10-4-928	188.334	Idem.
Idem	Idem.....	19.177	14-11-927	1.517.019	Idem.
Sociedad de Carbones de Bilbao.....	Idem.....	20.000	25-11-927	2.183.925	Idem.
Idem	Idem.....	20.625	3-12-927	1.867.394	Idem.
Idem	Idem.....	17.696	29-10-928	1.621.767	Idem.
Idem	Idem.....	14.978	10-9-928	2.318.567	Idem.
Idem	Idem.....	13.888	23-8-928	1.527.219	Idem.
Idem	Idem.....	12.225	23-7-928	1.787.618	Idem.
Idem	Idem.....	11.504	10-7-928	1.557.873	Idem.
Idem	Idem.....	9.505	9-6-928	901.216	Idem.
Idem	Idem.....	6.642	25-4-928	1.828.472	Idem.
Idem	Idem.....	5.533	4-4-928	1.381.060	Idem.

SOLICITANTE	DOCUMENTO DE ADEUDO	SU NÚMERO	SU FECHA	KILOGRAMOS	ESTADO DE LA DOCUMENTACIÓN
Sociedad de Carbones de Bilbao.....	Declaración.....	4.694	21-5-928	829.797	Completa.
Idem	Idem.....	4.693	20-5-928	300.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.692	21-5-928	400.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.147	13-5-928	1.557.771	Idem.
Idem	Idem.....	3.778	6-5-928	1.714.437	Idem.
Idem	Idem.....	3.312	27-2-928	1.348.681	Idem.
Idem	Idem.....	21.693	22-12-927	1.738.593	Idem.
Fernando Jáuregui.....	Idem.....	12.633	1-8-928	1.015.000	Idem.
Idem	Idem.....	5.561	5-4-928	761.250	Idem.
Hijos de Astigarraga.....	Idem.....	18.852	18-11-927	923.142	Idem.
Idem	Idem.....	21.912	24-12-927	1.328.635	Idem.
Idem	Idem.....	693	17-1-928	1.171.969	Idem.
Idem	Idem.....	1.474	30-1-928	1.044.131	Idem.
Idem	Idem.....	3.786	6-3-928	1.286.664	Idem.
Idem	Idem.....	5.767	10-4-928	891.170	Idem.
Idem	Idem.....	6.936	30-4-928	1.323.173	Idem.
Idem	Idem.....	10.178	18-6-928	1.247.485	Idem.
Idem	Idem.....	12.959	1-8-928	1.078.792	Idem.
Idem	Idem.....	15.075	12-9-928	618.845	Idem.
Idem	Idem.....	17.513	24-10-928	888.762	Idem.
Francisco Alfonso Igoñi.....	Idem.....	1.618	31-1-928	1.629.176	Idem.
Idem	Idem.....	2.256	13-2-928	101.500	Idem.
Idem	Idem.....	2.487	17-2-928	3.042.412	Idem.
Idem	Idem.....	4.638	2-3-928	1.795.333	Idem.
Idem	Idem.....	6.042	18-4-928	2.272.839	Idem.
Idem	Idem.....	9.519	11-6-928	740.138	Idem.
Idem	Idem.....	10.006	16-6-928	2.233.610	Idem.
Idem	Idem.....	10.232	19-6-928	1.340.865	Idem.
Idem	Idem.....	12.079	20-7-928	326.616	Idem.
Idem	Idem.....	13.135	7-8-928	533.890	Idem.
Idem	Idem.....	15.036	12-9-928	312.062	Idem.
Idem	Idem.....	16.091	28-9-928	661.577	Idem.
Sociedad Cementos Portland de Le-mona.....	Idem.....	15.075	12-9-928	220.559	Idem.
José Suárez.....	Idem.....	18.154	2-11-928	760.996	Idem.
Burt Boulton y Haywood, Limitada...	Idem.....	18.151	2-11-928	586.280	Idem.
Juan Alvarez Díez.....	Idem.....	12.176	21-7-928	813.319	Idem.
Gabino Mañas.....	Idem.....	19.206	14-11-927	1.270.577	Idem.
Idem	Idem.....	794	19-1-928	2.788.104	Idem.
Idem	Idem.....	3.311	27-2-928	1.342.946	Idem.
Idem	Idem.....	4.163	13-5-928	1.251.901	Idem.
Idem	Idem.....	5.651	7-4-928	958.820	Idem.
Idem	Idem.....	9.393	6-6-928	1.346.956	Idem.
Idem	Idem.....	11.605	10-7-928	1.315.085	Idem.
Idem	Idem.....	13.893	23-8-928	1.279.255	Idem.
Idem	Idem.....	17.695	27-10-928	1.656.277	Idem.
The Spanish Chartering y Insurance Agency, S. A.....	Idem.....	88	3-1-928	796.204	Idem.
Idem	Idem.....	87	3-1-928	1.090.335	Idem.
Idem	Idem.....	1.750	6-2-928	1.362.000	Idem.
Idem	Idem.....	2.218	11-2-928	475.395	Idem.
Idem	Idem.....	1.751	6-2-928	534.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.158	13-3-928	1.442.112	Idem.
Idem	Idem.....	4.561	20-3-928	1.000.000	Idem.
Idem	Idem.....	4.562	20-3-928	909.113	Idem.
Idem	Idem.....	3.253	22-5-928	1.038.000	Idem.
Idem	Idem.....	8.504	25-5-928	1.393.889	Idem.
Idem	Idem.....	10.605	25-6-928	1.940.325	Idem.
Idem	Idem.....	12.102	20-7-928	600.000	Idem.
Idem	Idem.....	12.175	21-7-928	147.446	Idem.
Idem	Idem.....	18.153	2-11-928	273.760	Falta certificado de mino
Sociedad Santa Ana de Bolueta.....	Idem.....	4.731	23-5-928	312.113	Completa.
Depósito de Carbones de Tenerife, So-ciedad anónima.....	Idem.....	20.548	3-12-927	591.859	Idem.
Idem	Idem.....	12.255	23-7-928	509.733	Idem.

Los importadores de hulla, durante el sexto año de vigencia del Tratado de 1922 con la Gran Bretaña, comprendidos en esta relación, cuya documentación esté incompleta o defectuosa, podrán subsanar la deficiencia presentando en esta Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, a partir de su publicación en la GACETA DE MADRID, los documentos omitidos que debieron acompañar a sus instancias, según prevenía la Real orden núm. 661 (publicada en la GACETA de 1 de Noviembre de 1928), así como reclamar en el mismo plazo contra cualquier error u omisión que en esta relación observen. Igualmente se concede el mismo plazo a los importadores que, habiendo solicitado en el plazo concedido por dicha Real orden la devolución de los derechos de hulla inglesa (importada entre 6 de Noviembre de 1927 a 5 de Noviembre de 1928), no figuran en esta relación, para que puedan presentar una nueva solicitud y documentación. Transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación contra los datos publicados con las certificaciones admitidas por esta Dirección, considerándose éstos definitivos.

Madrid, 15 de Enero de 1929.—El Director general de Aduanas, P. Verdeguer.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 4 a 9 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, por canje de carpetas provisionales de igual renta, exentas de la contribución de Utilidades, hasta la factura número 6.300.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, Carlos Caamaño.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

Acordado por este Centro en 12 de Enero último que las autorizaciones para la adquisición de precintos para legalizar artículos explosivos tengan validez solamente durante el plazo de quince días, transcurrido el cual se entenderán automáticamente caduca-

das, se advierte a los fabricantes, almaceneros o depositarios, importadores, expendedores y particulares o entidades, que, previo pago, podrán retirar de los almacenes de la Fábrica de la Moneda y Timbre los pedidos que tengan formulados en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que al no verificarlo quedarán anuladas sus autorizaciones.

Madrid, 2 de Febrero de 1929.—El Director general, Andrés Amado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

Resultando del acto del concurso celebrado en el día de ayer en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del vigente Real decreto-ley de 25 de Abril de 1928 y Reales órdenes de 8 y 12 del pasado mes de Enero, así como de la convocatoria de esta Dirección general, fecha 14 del citado mes (GACETA del 15), para proveer las Direcciones médicas de los balnearios vacantes, previa lectura de la expresada convocatoria, se procedió a la elección de las mencionadas plazas, habiendo solicitado don Felipe Isla la plaza de Lanjarón; don Manuel Martínez de Ealo, Puente

Viesgo; D. Sixto Botella, Fortuna; D. Camilo Pintos, Urberuaga; D. Rafael Fraile, Fitero Nuevo; D. Antonio Alvarez Cienfuegos, Sobrón y Sopurtila; D. José María Casado Torrealba, Alhama Viejo de Granada; don Miguel Torresano, Caldas de Malaveilla; D. José Méndez Giménez, Retortillo; D. Víctor Cortezo, Trillo; don Julio Gebrián, Villaro; D. Camilo González y González, Cortegada; D. Mariano Escribano, Santa Teresa; habiendo pedido la excedencia en el Cuerpo D. Félix Paracha, que desempeñaba la plaza de Carratraca.

Considerando que el concurso se ha ajustado a las prescripciones reglamentarias y a la convocatoria,

Esta Dirección general ha tenido por conveniente aprobar el mencionado concurso, insertándose en la GACETA DE MADRID para conocimiento general; entendiéndose que la adjudicación de estas plazas se hace provisionalmente, no haciéndolo de una manera definitiva sino después de aprobadas las Memorias a que aluden las disposiciones antes citadas, a cuyo efecto se concede un plazo, que expira el día 3 de Abril próximo, a las doce de la mañana, para que se presenten en el Negociado correspondiente estos trabajos, que han de ser examinados por el Tribunal que se nombrará al efecto.

Madrid, 1.º de Febrero de 1929.—El Director general, A. Horcada.